

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE 2022

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se reúnen telemáticamente los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblas Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE MAYO DE 2022.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA (GEX 2021/33657).- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de la Presidencia nº 2022/4442, de 9 de mayo, por el que se avoca la competencia para la autorización del inicio de las obras relativas al lote 4 de las Instalaciones de Climatización del Palacio de la Merced y por el que aprueba dicha autorización.

3.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL "LIBRO PARA LEER LOS TEXTOS ESCÉNICOS DEL DUQUE DE RIVAS, DE JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ MORALES, BIBLIOTECA DE ENSAYO N° 44" (GEX 2022/16198).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General y el Sr. Secretario General, con fecha 21 de abril del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "LIBRO PARA LEER LOS TEXTOS ESCÉNICOS DEL DUQUE DE RIVAS, DE JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ MORALES, BIBLIOTECA DE ENSAYO N.º 44" , fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 27 de agosto de 2021 .

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 13 de abril de 2022 ordena la incoación del expediente de

fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 3.902,09 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 10,84 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 11,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 21 de abril de 2022, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 11,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía*.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin

perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de intervención y conforme ha dictaminado la Comisión Informativa de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día 11 del mes de mayo en curso, la Junta de Gobierno, en uso de la facultad que le atribuye el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 11,00 €, IVA incluido, del libro "LIBRO PARA LEER LOS TEXTOS ESCÉNICOS DEL DUQUE DE RIVAS, DE JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ MORALES, BIBLIOTECA DE ENSAYO N.º 44", el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE PROYECTO Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO DE FERNÁN-NUÑEZ, FASE II" (GEX 2022/2342).- Al pasar a tratarse el expediente instruido en Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita a dicho Servicio y por el Jefe de dicho Servicio, y conformado por

el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 16, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo.
- Decreto-ley 4/2022, de 13 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.
- Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, modificado por el RD 1516/2018, de 28 de diciembre, RD 316/2019, de 26 de abril y RD 1185/2020, de 29 de diciembre.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación.

Por una parte, y por lo que respecta a la Diputación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de la Diputación, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), las de *"la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios..."*.

Por otra parte, y en relación al Municipio, con base en el artículo 25,2, de aquel texto legal en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que atribuye a éste competencias tanto en *"infraestructura viaria y equipamientos de su titularidad"* (apartado d), como en medio ambiente urbano, en cuanto a protección contra la contaminación lumínica (apartado b) y también con base en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que le atribuye competencias sobre *"ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público"* (apartado 5), y sobre la *"promoción, defensa y protección del medio ambiente"* (apartado 12).

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades municipales de interés general atendiendo a las siguientes circunstancias:

El Ayuntamiento de Fernán Núñez, aborda con este proyecto una nueva actuación de renovación de alumbrado público en vías públicas no afectadas en una actuación anterior. En esta ocasión se abordan las calles del casco urbano servidas por los cuadros de mando y distribución eléctricos CAP 001, CAP 002, CAP 003, CAP 004, CAP 006, CAP 008, CAP 009, CAP 014, CAP 016, CAP 017, CAP 018, CAP 019, CAP 021, CAP 022, CAP 023, CAP 024, CAP 025, CAP 026, CAP 027 y CAP 028.

Las actuaciones previstas consisten básicamente en:

- Sustitución de Luminarias por otras de tecnología LED de mayor rendimiento y por tanto con lámparas de menor potencia.
- Montaje de limitador de intensidades transitorias en los cuadros.
- Alumbrado complementario de la calle Federica Montseny en la que la instalación actual es insuficiente y nuevo alumbrado de calle D. Manuel Hidalgo, que no dispone en la actualidad de alumbrado público propio y que por el tránsito de personas que tiene, hace aconsejable su instalación.

Con la ejecución del proyecto se plantea reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO₂, además de limitar el resplandor luminoso y su contaminación lumínica. dando así cumplimiento a los fines institucionales que persigue satisfacer la ejecución del contrato, por lo que la actuación resulta idónea para resolver la necesidad planteada.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia, que está enmarcado en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, objetivo temático 4 (OT 4) del FEDER, cuyo objetivo principal es el de favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores y cuya gestión se ha encargado al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dicho programa comprende ayudas cofinanciadas bajo la forma de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el desarrollo de proyectos de renovación del alumbrado exterior municipal o de mejora de la eficiencia energética de los procesos industriales o de los edificios tanto de uso residencial como de uso terciario y su convocatoria ha sido regulada por el RD 616/2017, de 16 de junio, modificado por el RD 1516/2018, de 28 de diciembre, así como por el RD 316/2019, de 26 de abril.

La Diputación de Córdoba, en acuerdo plenario de 26 de julio de 2017, acordó participar en la convocatoria realizada por dicho Real Decreto y posteriormente, en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2019, determinó la ampliación de su participación en la referida convocatoria, presentando al efecto, una relación de proyectos singulares entre los que se encontraba el proyecto objeto de este Informe. Con esta participación, se pone de manifiesto el compromiso de la Diputación con los ODS.

Con fecha 20 de abril de 2021, se ha recibido Resolución por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente a este proyecto, con número IDAE, FEDER-EELL-2020-004860, que da origen al presente expediente de contratación.

Las obras contenidas en el proyecto se incardinan, según el anexo I de la LCSP de la siguiente manera: en la división 45, grupo 3, clase 1 "Instalación eléctrica". Las codificaciones del contrato correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) son respectivamente: 45316100-6 (Instalación de equipo de alumbrado exterior) y 45311000-0 (Trabajos de instalación de cableado y accesorios eléctricos), todo ello según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS, CON OCHENTA Y ÚN CÉNTIMOS (418.209,81 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS, CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (345.627,94 €) y un IVA del 21%, por importe de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y ÚN EUROS, CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (72.581,87 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de cinco meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El redactor del proyecto y del EBSS, es **LOPD**, Ingeniero Técnico Industrial de la empresa INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR, S.L., adjudicataria mediante contrato menor de la correspondiente asistencia técnica. Está pendiente de designarse el Director de obra y Coordinador de Seguridad y Salud en obra, por lo que el inicio de la ejecución del contrato no podrá tener lugar hasta que se produzca aquélla.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP y se ha informado la innecesariedad de su supervisión por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, el 16 de noviembre de 2021.

El proyecto supervisado se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada por el Ingeniero Técnico Industrial del Departamento de Asistencia Económica de la Diputación Provincial el 10 de diciembre de 2021, en la que se comprueba la realidad geométrica de las obras proyectadas y la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

Finalmente, el Ayuntamiento de Fernán Núñez, ha prestado conformidad al proyecto en cuestión por Resolución de su Alcalde-Presidente, de fecha 1 de diciembre de 2021, que ha sido remitida para su unión al expediente.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y AFECCIONES SECTORIALES.

Consta así mismo en el expediente, certificado emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre de 2021, con base en un Informe emitido por el Arquitecto-Técnico municipal de igual fecha, en el que se indica que las actuaciones se ejecutarían en viarios del casco urbano de la localidad y que de este

modo quedaría acreditada la disponibilidad de los terrenos para la ejecución del proyecto.

No se indica en el proyecto la necesidad de contar con autorización sectorial alguna para su ejecución.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta así mismo, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021, así como el Informe emitido por el Departamento de Asistencia Económica de fecha 21 de abril de 2022, que matiza los mismos a la vista de las circunstancias actuales de mercado y teniendo en consideración el aumento generalizado de precios en las obras de construcción.

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por la informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante, el Anexo 3 del PCAP, permite aportar la clasificación para acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica, siendo la clasificación sustitutiva la siguiente, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 26 y 36 del RGCAP: Grupo I “Instalaciones eléctricas”, subgrupo 1 (Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos), Se establece como categoría del contrato la

categoría 2 (valor estimado superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000,00 €), de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 26 y 36 del RGCAP.

Esta clasificación sustitutiva consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Habilitación profesional.

Para el caso de no acreditarse la solvencia mediante la clasificación como se ha dicho en el punto anterior (en este caso de forma sustitutiva), el Anexo n.º 2 del PCAP, establece los siguientes medios para ello:

* Solvencia económico-financiera: se plantea su acreditación mediante el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5, referido a al valor estimado. Se recogen igualmente en el PCAP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP.

* Solvencia técnica: se acreditará mediante la utilización de dos criterios. Por una parte, con base en el artículo 88,3 de la LCSP, mediante el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante. Por otra parte, mediante el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76,2 de la LCSP, se impone adicionalmente a los licitadores, adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato,

Finalmente para la ejecución de éste se exige como habilitación profesional, que el contratista esté inscrito como Instalador en Baja Tensión. No se exige en este caso, la categoría de Especialista al no venir justificada desde el Departamento de Desarrollo Económico, ni haber sido establecida para actuaciones de contenido similar.

d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y están vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP. Los criterios propuestos para el expediente parten de los Criterios aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2022, referidos a "Obras de Equipamientos", si bien presentan determinadas

matizaciones, justificadas en el Informe de fecha 21 de abril de 2022, del propio Departamento de Asistencia Económica, debidas a las actuales circunstancias de mercado y al aumento generalizado de precios en las obras de construcción.

Por tanto, la propuesta contenida en relación a estos criterios en la Memoria Justificativa del contrato elaborada por el Departamento de Asistencia Económica de fecha 20 de diciembre de 2021, se ajustará consecuentemente en la línea propuesta por el Informe referido. Los ajustes realizados se refieren básicamente a la eliminación como criterio sometido a juicio de valor de la “Garantía del suministro de materiales”, y al reajuste de la puntuación entre los criterios sometidos a juicio de valor y los criterios automáticos.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 30 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva (hasta 15 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 15 puntos).

Por su parte los criterios evaluables de forma automática, tienen una valoración global de hasta 70 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa de cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. De esta forma, se atiende a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP y se da preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas, teniendo mayor peso específico el precio. Se establecen los siguientes criterios específicos:

- Oferta económica (hasta 60 puntos).
- Ampliación del plazo de garantía obra (hasta 5 puntos).
- Ampliación del plazo de garantía de luminarias y retrofit (hasta 5 puntos).

Finalmente, se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor, para poder pasar a la fase de valoración de los criterios automáticos y continuar así en el proceso de valoración, sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE. Este umbral se sitúa en 15 puntos.

Los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de

ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado las siguientes condiciones adicionales especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser causa de resolución del contrato.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones.

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En dicho cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%).

Teniendo en cuenta, pues, que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 345.627,94 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 72.581,87 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 418.209,81 €.

La imputación del gasto del contrato por importe de 418.209,81 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022, aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC", previéndose el inicio de su ejecución material en este ejercicio. La financiación provincial es de fondos propios.

El contrato tiene la siguiente financiación:

	2022	%
Financiación UE (Fondos FEDER)	334.567,85 €	80,00%
Financiación Diputación Provincial	59.218,51 €	14,16%
Financiación Ayto. de Fernán Núñez	24.423,45 €	5,84%
TOTAL	418.209,81 €	100,00%

En el expediente consta Resolución de concesión de ayuda del IDAE para la ejecución del proyecto, en virtud de la cual se imputa a la ejecución de este contrato fondos FEDER por importe de 334.567,85 €, que supone una financiación del 80,00% del gasto total del proyecto.

Por su parte, el Ayuntamiento de Fernán Núñez aporta los siguientes documentos contables:

- Carta de Pago expedida por la Diputación de Córdoba justificativa de la aportación del Ayuntamiento de Fernán Núñez a este proyecto, por importe de 24.412,63 €. El

documento contable es de fecha 18 de febrero de 2022 y tiene número de operación 12022000544.

- RC por importe de 1.013,19 €, con cargo a la aplicación 1650 76102 “Sustitución de luminarias a Led Fase II”, de su Presupuesto General para 2022. Dicho RC está fiscalizado el 6 de mayo de 2022 , con número de operación 22022003036.

La suma de ambas cantidades (25.425,82 €), son superiores a la aportación económica del Ayuntamiento al presente contrato.

Finalmente, y por lo que respecta a la financiación provincial indicar que constan en el expediente sendos documentos contables de RC, con cargo al Presupuesto General para el 2022, aplicación presupuestaria 291 1721 65009 “Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC”. El primero por importe de 402.376,96 €, contabilizado el 25 de enero de 2022, con número de operación 22022000534 y el segundo por importe de 15.832,85 €, contabilizado el 29 de abril de 2022, con número de operación 22022013514. La suma de ambos importes suponen la totalidad de gasto del contrato (incluida la aportación provincial por importe de 59.218,51 €).

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En el proyecto consta justificación desde el punto de vista técnico de la excepcionalidad de no división en lotes del contrato conforme a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2007 de Contratos del Sector Público, por la concurrencia de los siguientes motivos:

- La ejecución por lotes compromete la correcta ejecución de las obras, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que integran la intervención y la necesaria ejecución secuencial sin interrupciones y coordinada entre los mismos, ya que no se puede ejecutar por separado la instalación de luminarias y la de cuadros o telegestión, en su caso.
- El exiguo importe de la obra, que da lugar a lotes de escasa entidad y antieconómicos, pudiendo dar lugar a que algún lote quedara desierto.
- Las distintas prestaciones del presente contrato no tienen carácter independiente, pues en el caso de que algún lote quedara desierto, la obra no podría cumplir la función técnica para la cual ha sido diseñada en el proyecto y no es posible dividir suministro de luminarias y colocación.
- La necesidad de coordinar adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos, dado que la ejecución por lotes afecta negativamente a la seguridad y salud tanto de los trabajadores de la obra como a los usuarios de las vías, dado que la intervención se desarrolla en espacios y terrenos de uso público y en altura.
- Impide una optimización de la ejecución global del contrato, al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una única empresa, pues la división en lotes compromete el cumplimiento del plazo máximo de conclusión de las actuaciones acogidas a la subvención objeto de este proyecto.

- Así mismo, la adjudicación a una única empresa presenta una serie de ventajas con respecto al posterior soporte y uso de la obra, pues permite la integración de las incidencias en un único interlocutor, así como la eliminación de la omisión de responsabilidad en caso de incidencias técnicas por parte de los diferentes proveedores al no tener elementos que formen parte de diferentes contratistas.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

Dado que por acuerdo plenario de la Diputación, adoptado en sesión ordinaria del día 19 de abril de 2022, se aplicarán en las obras provinciales tanto el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (artículos 6 a 10), como el Decreto-ley 4/2022, de 13 de abril (Capítulo I), en el PCAP elaborado se recoge la fórmula para la revisión excepcional de precios, a aplicar en los supuestos en los que concurren las circunstancias establecidas en dichas normas legales.

En cumplimiento de dicha prescripción, el Departamento de Asistencia Económica de la Diputación, en Informe emitido con fecha 28 de abril de 2022, plantea la aplicación de la fórmula de revisión "121. Iluminación de carreteras", de conformidad con el RD 1359/2011, de 7 de octubre.

Esta previsión se recoge en el apartado E.2. del Anexo 1 del PCAP.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante", señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- CUMPLIMIENTO AGENDA 2030.

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, acordó el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

En cumplimiento de dicho acuerdo y en el contexto del Plan de Proyectos singulares de Economía Baja en Carbono – FEDER 2014-2020-EBC, se establecen los siguientes ODS de la Agenda 2030: Números 11, 12, 13 y 17.

DÉCIMO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también, con carácter general, y salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación, la aprobación del gasto.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de “acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”; así mismo, delegó las de “la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el informe ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Provincial, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología Led en casco urbano, (fase II)” en Fernán Núñez (Córdoba), una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras contenidas en dicho proyecto, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 418.209,81 €, teniendo el contrato un valor

estimado de 345.627,94 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 72.581,87 €, siendo la financiación del contrato la siguiente:

	2022	%
Financiación UE (Fondos FEDER)	334.567,85 €	80,00%
Financiación Diputación Provincial	59.218,51 €	14,16%
Financiación Ayto. de Fernán Núñez	24.423,45 €	5,84%
TOTAL	418.209,81 €	100,00%

TERCERO.- Aprobar un gasto total para el presente contrato de 418.209,81 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC", del Presupuesto General para el 2022, en donde estarían incluidos los 59.218,51 €, correspondientes a la aportación económica provincial.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, con los criterios de valoración propuestos por el Departamento de Desarrollo Económico, quedando de esta manera incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Departamento de Desarrollo Económico, a los efectos oportunos.

5.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2021 (GEX 2022/20934).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente tramitado en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el **expediente administrativo** tramitado en la aplicación GEX con el **núm. 45171/2021**, referente a la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial para el año 2021, se emite el siguiente informe jurídico conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2021, aprobó la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021 (OEP-21), incluyendo la tasa ordinaria de reposición de efectivos y la tasa extraordinaria de estabilización de personal.

La OEP-21 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021.

Segundo.- En la sesión celebrada el día 9 de mayo de 2022 por la Mesa General de Negociación de la Diputación Provincial de Córdoba se informa de la propuesta de corrección de errores de la OEP-21, cuya aprobación se elevaría a la Junta de Gobierno.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto que *las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

Así, el Tribunal Supremo se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la aplicación de la corrección de errores por parte de las Administraciones Públicas, destacando, entre otras, las Sentencias de 3 de octubre de 2014, de 23 de junio de 2015, de 24 de junio de 2015 y de 24 de julio de 2018. A tal efectos, la Sentencia de 3 de octubre de 2014, dispone la **potestad de corrección de errores materiales o aritméticos debe reunir las siguientes características:**

- a) Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos), sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- b) Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- c) Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.
- d) No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.
- e) La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.
- f) Debe aplicarse con criterio restrictivo.

A su vez, la Sentencia de 24 de junio de 2015 reitera esta doctrina, en el sentido de que si se precisa de una una operación de valoración jurídica, no se puede hablar de rectificación de errores. Asimismo la Sentencia de referencia dispone que *el error se debe desprender de la documentación obrante en el expediente, debe ser un error evidente, fácilmente rectificable, ya sea en fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, sin que quepan interpretaciones o juicios de valor, porque en ese caso estaremos mucho más allá de una rectificaciones de errores, y es que la rectificación de errores no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para la persona afectada, por lo que siempre debe aplicarse con criterio restrictivo.*

Por su parte, la competencia para efectuar la rectificación de errores materiales corresponde al mismo órgano de la Administración autor del acto objeto de corrección, y sobre el plazo para efectuarla, no está sujeta a limitación temporal alguna, pudiéndose iniciar el correspondiente procedimiento tanto de oficio como a instancia del interesado. En concreto, los errores materiales objeto de rectificación de la OEP-21 serían los siguientes:

- A.** En el **Anexo 4, referido a la tasa adicional de estabilización (personal funcionario)**, debe sustituirse la plaza núm. 226-Auxiliar Administrativo/a por la plaza núm. 222-Auxiliar Administrativo/a, dado que aquélla sustituye en el Anexo 7 a la plaza núm. 446, que es objeto de estabilización conforme al Anexo 4.

B. En el **Anexo 5, referido a la tasa adicional de estabilización (personal laboral)**, debe sustituirse el Grupo/Subgrupo C/C2 de las plazas de Oficial 3ª Agrícola Ganadero y Oficial 3ª de Obras y Mantenimiento por el de Agrupaciones Profesionales (AP).

C. En el **Anexo 6, referido a las plazas objeto de funcionarización**, debe sustituirse la plaza de Técnico/a Auxiliar Protocolo, Grupo/Subgrupo C2, por la de Técnico/a Superior Protocolo, Grupo/Subgrupo A1.

D. En el **Anexo 7, referido a las plazas ofertadas y convocadas que se sustituyen por otras**, en la plaza (personal funcionario) de Oficial de Mantenimiento debe sustituirse la OEP-2017 por la OEP-2019 y el código núm. 267, que está duplicado, por el nuevo 268.

III. CONCLUSIONES

Primera y única.- Se propone a la Junta de Gobierno que adopte el acuerdo de corrección de errores de la OEP-21 en los términos previstos, con la consiguiente publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

Obra en el expediente, igualmente, propuesta suscrita por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y por el Sr. Diputado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, fechada el día 20 del mes de mayo en curso, que se transcribe a continuación:

"Advertidos determinados errores materiales en el acuerdo de la Junta de Gobierno de 28 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Córdoba para el año 2021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 246, del día 30 de diciembre de 2021, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien este tema se ha tratado previamente en la sesión celebrada el día 9 de mayo de 2022 por la Mesa General de Negociación Común de Personal Funcionario y Laboral de la Diputación Provincial. Así:

A. En el **Anexo 4, referido a la tasa adicional de estabilización (personal funcionario)**, debe sustituirse la plaza núm. 226-Auxiliar Administrativo/a por la plaza núm. 222-Auxiliar Administrativo/a, dado que aquélla sustituye en el Anexo 7 a la plaza núm. 446, que es objeto de estabilización conforme al Anexo 4.

B. En el **Anexo 5, referido a la tasa adicional de estabilización (personal laboral)**, debe sustituirse el Grupo/Subgrupo C/C2 de las plazas de Oficial 3ª Agrícola Ganadero y Oficial 3ª de Obras y Mantenimiento por el de Agrupaciones Profesionales (AP).

C. En el **Anexo 6, referido a las plazas objeto de funcionarización**, debe sustituirse la plaza de Técnico/a Auxiliar Protocolo, Grupo/Subgrupo C2, por la de Técnico/a Superior Protocolo, Grupo/Subgrupo A1.

D. En el **Anexo 7, referido a las plazas ofertadas y convocadas que se sustituyen por otras**, en la plaza (personal funcionario) de Oficial de Mantenimiento debe sustituirse la OEP-2017 por la OEP-2019 y el código núm. 267, que está duplicado, por el nuevo 268."

A la vista de lo anterior, y haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes año, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

6.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE LAS PLAZAS INCLUIDAS EN LA OEP 2021 (TURNO FUNCIONARIZACIÓN) (GEX 2022/21704).- Seguidamente se pasa a tramitar el expediente tramitado, igualmente en el Servicio de Recursos Humanos, que contiene, entre otros documentos, informe de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el pasado día 20, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente de referencia, por encargo del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos, la Técnica que suscribe, emite el siguiente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 28 de diciembre de 2021 la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria, aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021, incluyendo la tasa ordinaria y la tasa de estabilización. Dicha Oferta, además, incluía las plazas reservadas a un turno especial de funcionarización del personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 (TR/EBEP), la Oferta de empleo público (o instrumento similar) “comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...” En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

El Artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público reconoce como uno de los derechos individuales de los empleados públicos el derecho a la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación

La Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dedicada al personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario establece lo siguiente: “ *El personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, estuviere desempeñando funciones de personal funcionario, o pasare a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha, podrá seguir desempeñándolos.*

Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición.”

Las Bases propuestas sometidas a informe, establecen las normas generales que han de regir la convocatoria de las pruebas selectivas para proveer, mediante el sistema de concurso- oposición, determinadas plazas en ejecución del proceso especial de funcionarización del personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Córdoba.

Las Bases incluyen:

- Requisitos que deben reunir los/as aspirantes, además de la titulación académica exigida
- Sistema de selección elegido: De acuerdo con el artículo 61.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: “*Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera será los de oposición y concurso- oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.*” Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que “*los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.*” Además debe tenerse en cuenta la Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público antes citada que establece que estos procesos selectivos se harán por el sistema de concurso-

oposición. Señalan las Bases que la fase de concurso no podrá superar el 40% del total de la puntuación. Se celebrará en primer lugar la fase de oposición, teniendo carácter obligatorio y eliminatorio. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, no pudiendo determinar por sí mismo el resultado del proceso selectivo.

- El Tribunal Calificador: con composición predominantemente técnica. Cuenta con un Presidente, Secretario y Vocales. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y a la persona que desempeñe la Secretaría dos suplentes. Deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Además, se recoge la participación de observadores, a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal. Se añade que se podrán nombrar Tribunales de Selección únicos para varios procesos selectivos de derivados del proceso de funcionarización, en atención a los Grupos/Subgrupos correspondientes a las categorías objeto de esta convocatoria. En este supuesto, los Tribunales actuarán de forma separada en relación con las plazas correspondientes a cada uno de los procedimientos, garantizando la coordinación de los procesos y la homogenización en las actuaciones.

La competencia para la aprobación de las Bases de los procesos selectivos corresponde al Presidente de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien, en la Diputación Provincial de Córdoba esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de de 9 de julio de 2019 e insertado en el Libro de Resoluciones con el n.º 2019/00003870 (BOP nº146, 1 agosto de 2019).

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases de las pruebas selectivas para proveer, mediante el sistema de concurso- oposición, determinadas plazas en ejecución del proceso especial de funcionarización del personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Córdoba.

De acuerdo con todo lo expuesto, la que suscribe propone a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial que adopte acuerdo por el cual apruebe las Bases de las pruebas selectivas para proveer, mediante el sistema de concurso- oposición, determinadas plazas en ejecución del proceso especial de funcionarización del personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Córdoba."

Obra en el expediente, igualmente, propuesta suscrita por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y por el Sr. Diputado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, fechada el día 20 del mes de mayo en curso, que se transcribe a continuación:

"Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba adoptado en sesión de fecha de 28 de diciembre de 2021 se aprobó la Oferta de Empleo Público 2021

Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246, de 30 de diciembre de 2021, en el que se incluyen las siguientes plazas:

<i>Plaza</i>	<i>Grupo/Subgrupo</i>	<i>Número</i>
Ingeniero/a Agrónomo/a	A/A1	1
Técnico/a Superior Cooperación Internacional	A/A1	1
Periodista	A/A1	1
Graduado/a Social	A/A2	1
Técnico/ Cultura	A/A2	1
Técnico/a Grado Medio	A/A2	2
Técnico/a Medio Enfermería	A/A2	1
Administrativo/a	C/C1	8
Técnico/a Auxiliar Cooperación	C/C1	1
Técnico/ Auxiliar Inst. Tiempo Libre	C/C1	1
Técnico/a Auxiliar Protocolo (1)	C/C1	1
Técnico/ Auxiliar Deportes	C/C1	1
Auxiliar Administrativo/a	C/C2	6
Auxiliar Gestión Programas	C/C2	1
Auxiliar Preimpresión	C/C2	2
Informador/a	C/C2	1
Monitor/a Deporte	C/C2	1
Total		31

(1) En la Junta de Gobierno del próximo día 24 se ha incluido una propuesta de corrección de errores de la Oferta de Empleo Público del año 2021, que afecta a su Anexo 6, referido a las plazas objeto de funcionarización, a cuyo efecto **debe sustituirse la plaza de Técnico/a Auxiliar Protocolo, Grupo/Subgrupo C2, por la de Técnico/a Superior Protocolo, Grupo/Subgrupo A1.**

Visto el informe del Servicio de Recursos Humanos emitido al efecto.

Por cuanto antecede, se **propone** a la Junta de Gobierno:

Primero: Aprobar las Bases de convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de las plazas incluidas en la OEP 2021 (turno funcionarización).

Segundo: Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado."

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases de convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de las plazas incluidas en la OEP 2021 (turno funcionarización), cuyo texto obra en el expediente.

SEGUNDO.- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

7.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CULTURALES DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/10760).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe de la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura, fechado el día 20 del pasado mes de abril, que presenta el siguiente tenor literal:

"Antecedentes.-

I.- El objeto del Convenio arriba referenciado es el otorgamiento de una subvención por parte de esta Diputación Provincial al Consorcio Orquesta de Córdoba, para el desarrollo de las actividades culturales previstas en el anexo económico y en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, el referido Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que se indica para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos.

II.- En cuanto a la legitimación de las partes para llevar a cabo el objeto del Convenio, esta Diputación Provincial está legitimada en virtud de lo previsto en el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 11 y concordantes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; así como el Consorcio Orquesta de Córdoba, cumpliendo, por tanto, todos los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones a tal efecto.

III.- Asimismo, se ha de estar a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, que en su artículo 22.2 regula las formas de concesión de subvenciones, entre las que se encuentran la concesión directa, por estar previstas nominativamente en los presupuestos de las Corporaciones Locales, supuesto que nos ocupa, dado que la misma está contemplada nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2022; concretamente en la siguiente partida **293 3341 46700**.

Y que es del siguiente tenor literal:

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

IV.- En relación a la capacidad de los firmantes del Convenio arriba referenciados, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba y la Presidenta del Consejo Rector del Consorcio Orquesta de Córdoba están plenamente capacitadas para suscribir el Convenio citado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61, apartados 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 18 de abril.

V.- En cuanto a las cláusulas del Convenio, se encuentran contempladas en la Base 28 de ejecución del presupuesto de esta Diputación Provincial, en la que se normaliza un convenio tipo para las subvenciones nominativas, respetando el presente convenio con literalidad las cláusulas establecidas en el mismo.

VI.- La referida subvención ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba a través de los Presupuestos de la Corporación, al tener carácter nominativo, por lo que procede la firma del convenio a voluntad de las partes firmantes, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la administración local.

VII.- Siendo que el Convenio arriba referenciado tiene repercusión económica, requiere ser informado por el Servicio de Intervención antes de proceder al pago de la misma.

Legislación aplicable.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.

- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional. Criterios de graduación u potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 22 de febrero de 2020.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Consideraciones jurídicas.-

Hemos de partir, en primer lugar, en cuanto a la celebración del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Consorcio Orquesta de Córdoba -junto a la Memoria justificativa que se acompaña-, a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de Subvenciones 38/2003, que regula el procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, como hemos citado con anterioridad.

Continúa el artículo 22 de la misma permitiendo la concesión directa de subvenciones frente al sistema ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, cuando se trate de subvenciones «a) (...) *previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (...)*».

Será en estos casos el convenio el instrumento a través del cual se canalice la subvención, de modo que en él se establecerán las condiciones y compromisos que hayan de regir. Así, el artículo 28 de la Ley señala que *Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.*

Por su parte, el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, con mayor concreción, en el Capítulo III regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones, basado en la necesidad -tal y como expresa su Exposición de Motivos- de introducir la necesaria flexibilidad a este método de concesión, dentro de los límites impuestos en la Ley, y con las salvaguardas necesarias para identificar los objetivos de la subvención y asegurar de este modo un seguimiento eficaz de sus resultados.

Por todo lo anteriormente expuesto, se ha de informar favorablemente la firma del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Consorcio Orquesta de Córdoba, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo que por parte de la Delegación de Cultura se presenta para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno la siguiente **Propuesta:**

1.- Aprobar la firma del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Consorcio Orquesta de Córdoba.

2.- Aprobar el gasto de 150.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba."

Visto lo anterior, una vez fiscalizado el expediente favorablemente por la Intervención Provincial, y de conformidad con la propuesta de la Sra. Diputada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de

julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Consorcio Orquesta de Córdoba para el ejercicio 2022, según el texto que se obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 150.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

8.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS "PROYECTO MÁS EMPLEO Y OPORTUNIDAD" (GEX 2022/21243).- Se pasa a conocer el expediente de su razón, tramitado en el Departamento de Empleo y que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 16 del mes de mayo en curso, que se transcribe a continuación:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la **Convocatoria de Subvenciones a entidades privadas "Proyecto Más Empleo y Oportunidad"**, como iniciativa generadora de empleo, que tiene por finalidad el apoyo a entidades privadas de la provincia de Córdoba para la contratación por tiempo indefinido de personas de la provincia, residentes en el municipio en el que esté ubicada la entidad beneficiaria preferentemente, que fomentan el empleo y la adaptación de las entidades privadas de la provincia a la nueva normativa laboral. Todo esto favorecerá que las personas contratadas, mejoren su ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia.

Segundo.- El Diputado Delegado de Empleo, con fecha 12 de mayo de 2022, ordenó el inicio de la tramitación del expediente de la **Convocatoria de Subvenciones a entidades privadas "Proyecto Más Empleo y Oportunidad"**.

Tercero.- Según la orden de inicio del Diputado de Empleo, el presupuesto global del Programa para el año 2022, asciende a la cantidad de 360.000,00€; con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2415 47001 que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022, que se destinarán a abonar los gastos originados por los contratos que se realicen con cargo a la citada convocatoria.

Cuarto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2.014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Quinto.- La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

La aprobación de estas bases es competencia de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

El objetivo de la convocatoria es el apoyo a entidades privadas de la provincia de Córdoba para la contratación por tiempo indefinido de personas de la provincia, residentes en el municipio en el que esté ubicada la entidad beneficiaria

preferentemente, que fomentan el empleo y la adaptación de las entidades privadas de la provincia a la nueva normativa laboral. Todo esto favorecerá que las personas contratadas, mejoren su ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia.

Por lo expuesto con anterioridad se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de las personas de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la misma.

Sexto.- La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).

Séptimo.- El contenido de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, y de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a entidades privadas "Proyecto Más Empleo y Oportunidad", con el objeto de apoyar a entidades privadas de la provincia de Córdoba para la contratación por tiempo indefinido de personas de la provincia, residentes en el municipio en el que esté ubicada la entidad beneficiaria preferentemente, que fomentan el empleo y la adaptación de las entidades privadas de la provincia a la nueva normativa laboral. Todo esto favorecerá que las personas contratadas, mejoren su ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia, contribuyendo al desarrollo económico y social provincial.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria, que constan en el expediente, y el presupuesto de 360.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2415 47001 que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.

9.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2019" (GEX 2019/14151).- Al pasar a tratar el expediente de referencia, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 16 del mes de mayo en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2019 la Presidencia de esta Diputación dicta por Acuerdo de Avocación n.º 2019/00003382 a la Junta de Gobierno, la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para

el fomento del empleo de personas mayores de 45 años “Proyecto Segunda Oportunidad 2019”. En dicha Resolución se concede a la empresa **LOPD** la cantidad de 6.000,00 € para la contratación de una persona mayor de 45 años, conforme a los requisitos de las Bases de la Convocatoria. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de 12 meses a jornada completa con un presupuesto de 21.466,85€ , que le fue abonada en la cuenta designada al efecto.

Segundo.- En el año 2017, la empresa **LOPD** fue beneficiaria de subvención en la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años, con una subvención de 6.000 € (Exp. EMPCCA17-002.0007 GEX 2017/23429). Debidamente justificada la subvención con la contratación de D. **LOPD**, según lo establecido en las Bases de la Convocatoria, se firma Informe de Conformidad con fecha 8 de mayo de 2019.

Tercero.- En la Base sexta indica como requisito para solicitar la subvención no haber sido beneficiario en ediciones anteriores exceptuando, exceptuando los beneficiarios que hubiesen realizado directamente o con posterioridad una contratación indefinida que se mantenga en la fecha de solicitud de esta convocatoria de 2019. Por tanto fue procedente la concesión de subvención a la empresa PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO al acreditar la transformación en indefinido del contrato realizado en la edición de 2017.

Cuarto.- Por otro lado, La Bases tercera y sexta de la Convocatoria contemplan que *“La personas que se contraten cumplirán la condición de ser desempleadas, mayores de 45 años, inscritas como demandantes de empleo en el periodo anterior a la contratación y residentes en la provincia de Córdoba.”* Asimismo, se establece en la Base décimo tercera el procedimiento para efectuar la contratación , indicando que *“La selección de las personas contratadas deberá realizarse por los beneficiarios mediante solicitud al Servicio Andaluz de Empleo, por el procedimiento definido en la Instrucción 1/2018 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo para la gestión de ofertas públicas de empleo acogida a programa, iniciativa o medida de fomento de empleo, dentro del ámbito de la provincia de Córdoba, indicando que la contratación está subvencionada por el proyecto Segunda Oportunidad de la Diputación de Córdoba, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la base tercera de esta convocatoria y el perfil definido por la empresa beneficiaria para el desarrollo del oficio o profesión a realizar en el puesto de trabajo objeto de la contratación”.*

Quinto.- Concluido el periodo de ejecución de la subvención que nos ocupa, con fecha 27 de julio de 2020, la representante legal de la empresa beneficiaria presenta documentos justificativos que adolecen de anomalías, al no haber procedido a una nueva contratación. Se efectúa requerimiento, incluyendo el siguiente texto:

*“Su empresa fue beneficiaria en la convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo Segunda Oportunidad del año 2017. El contrato que justificó dicha subvención fue del trabajador D. **LOPD**. En esta Convocatoria de referencia, año 2019, se le concede subvención para la contratación **de una nueva persona**, siempre que hubiese transformado en indefinido el contrato subvencionado en 2017. No constando en su expediente los documentos justificativos suficientes, debe aportar a este órgano gestor:*

- 1.- Informe del resultado de selección del Servicio Andaluz de Empleo en el que figure la persona contratada, conforme a la Convocatoria de 2019.*
- 2.- Contrato realizado conforme a la selección del SAE correspondiente a la subvención de la Convocatoria de 2019.”*

Este requerimiento previo consta notificado con fecha 20 de mayo de 2021. En el mismo se le concede un plazo de quince días para aportar nueva documentación, con la advertencia de que, transcurrido dicho periodo sin la subsanación correspondiente, se procedería al inicio de procedimiento de reintegro de la subvención.

Sexto.- Transcurrido el mencionado plazo, no consta en este órgano gestor que el beneficiario haya aportado documentación alguna al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado b) como causa de reintegro la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la L.G.S. y en la Base 16 de la norma reguladora de la subvención es de aplicación en este caso.

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Cuarto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que ya se considera notificado con fecha 29 de mayo de 2021 y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro a la empresa **LOPD** por importe de 6.000 € más los intereses legales correspondientes, por justificación insuficiente de la subvención concedida en el marco de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años “Proyecto Segunda Oportunidad 2019” (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Conceder a la empresa **PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

10.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2019" (GEX 2019/14589).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 16 del mes de mayo en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2019 la Presidencia de esta Diputación dicta por Acuerdo de Avocación n.º 2019/00003382 a la Junta de Gobierno, la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019". En dicha Resolución se concede a la empresa **LOPD** la cantidad de 6.000,00 € para la contratación de una persona mayor de 45 años, conforme a los requisitos de las Bases de la Convocatoria. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de 6 meses a jornada completa con un presupuesto de 8.788,50 € lo que suponía una aportación propia de 2.788,50 €.

Segundo.- Mediante correo electrónico y conforme a lo establecido en la Base 20 de la Convocatoria para comunicar el inicio del contrato de trabajo, se recibe copia del mismo realizado a D^a **LOPD** desde el día 2 de agosto de 2019 al 1 de febrero de 2020.

Tercero. Dada la obligación de rendir cuenta justificativa en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada y puesto que dicha actividad debió concluir como máximo el pasado día 1 de febrero de 2020, el término para presentar la justificación debería finalizar el día 1 de mayo de 2020. Teniendo en cuenta lo establecido en el R.D 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, el plazo para justificar se considera concluido el día 18 de julio de 2020.

Cuarto.- Transcurrido el mencionado plazo sin que el beneficiario aportase la cuenta justificativa, se le requiriere con fecha de registro 18 de mayo de 2021 y fecha de notificación 29 del mismo mes y año para que en un plazo improrrogable de quince días, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

"a) Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando "Reintegro subvención nº de expediente EMPCC19-001.0051. (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo mediante solicitud genérica en la sede electrónica www.dipucordoba.es o en dirección de correo electrónico: empleo@dipucordoba.es).
b) Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003 y en las Bases reguladoras de la Convocatoria."

Con la advertencia de que de no realizar algunas de estas acciones se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención.

Quinto- Una vez concluido el plazo para la presentación de los documentos justificativos o la devolución de la subvención concedida el pasado 18 de junio de 2021, la empresa **LOPD** no ha realizado ninguna actuación al respecto.

Sexto.- Con fecha de 25 de enero de 2022 la Junta de Gobierno de esta Diputación, en sesión ordinaria, resuelve iniciar expediente de reintegro contra la empresa LOPD por importe de 6.000,00 € más los intereses legales correspondientes concediéndole un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes. Esta resolución fue notificada con fecha 7 de febrero de 2022.

Séptimo.- En plazo de alegaciones, con fecha 17 de febrero de 2022 y Registro DIP/RT/E/2022/7284, D. LOPD (que no acredita la representación legal de la Entidad beneficiaria, ostentada por D^a LOPD) presenta solicitud a este Departamento en el que refiere que la empresa fue adquirida por LOPD, sin que se haya informado ni acreditado a este Órgano Gestor previamente tal circunstancia.

A la solicitud acompaña dos documentos, Memoria de actuaciones y cuenta justificativa que son insuficientes para la justificación que conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria consta de la siguiente documentación:

“Cuenta Justificativa Simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento, a la que habrá que añadir como documentos aparte la siguiente documentación:

- Informe de resultados de selección emitido por el Servicio Andaluz de Empleo respecto a la selección de la persona contratada.
- Copia del contrato de trabajo debidamente registrado.
- Certificado de la Seguridad Social de haber estado de alta la persona contratada durante el periodo de duración del contrato objeto de la subvención o documento probatorio que justifique dicha situación.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o actividad subvencionada. no pudiendo, por lo anteriormente expuesto, ser consideradas favorablemente las alegaciones.”

Octavo.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 6.000,00 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 22 de julio de 2019 y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro, el día 25 de enero de 2022, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
22/07/2019	31/12/2019	163	3,75 %	100,48 €
01/01/2020	31/12/2020	366	3,75 %	225,00 €
01/01/2021	31/12/2021	365	3,75 %	225,00 €
01/01/2022	25/01/2022	25	3,78%	15,41 €
Total intereses				565,89 €
Capital				6.000,00 €
Total capital más intereses				6.565,89 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano concedente de la subvención es el órgano competente para exigir a la empresa LOPD el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Segundo .- La resolución del presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- El artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta L.G.S y en la Base 16 de la norma reguladora de la subvención son de aplicación en este caso."

Cuarto.- La cantidad a reintegrar de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, BOP Córdoba n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo notificado con fecha 29 de mayo de 2021, con la notificación del inicio de procedimiento de reintegro de fecha 7 de febrero de 2022, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

Sexto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

En armonía con lo expuesto, y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de

julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver el expediente de reintegro con intereses de demora a la empresa beneficiaria de la Subvención correspondiente a la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años " LOPD por importe total de **6.565,89 €** por incumplimiento de la obligación de justificación (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Determinar que la citada cantidad de **6.565,89 €** deberá ser reintegrada LOPD en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

11.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA TEMPORAL DE APOYO Y REFUERZO AL PROYECTO SMART AGRO (GEX 2022/21945).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene documento con el programa de actuación referenciado, firmado digitalmente por la Asesora Técnica de Gestión Innovación del Departamento de Programas Europeos y que cuenta con el visto bueno del Sr. Diputado de Programas Europeos y Administración Electrónica, fechado el día pasado día 23, que presenta el siguiente tenor literal:

"PROGRAMA DE CARÁCTER TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE APOYO Y REFUERZO AL PROYECTO SMART AGRO: IMPULSO DIGITAL Y SOSTENIBLE DE LA CADENA DE VALOR DEL SECTOR AGROALIMENTARIO ESPAÑOL, CON EL LIDERAZGO DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA EN COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN EL MARCO DE LA PLATAFORMA DE INNOVACIÓN PÚBLICA CÓRDOBA NEXT GENERATION LAB.

1.- Denominación del Programa

Programa de carácter temporal y excepcional de apoyo y refuerzo al proyecto Smart Agro: impulso digital y sostenible de la cadena de valor del sector agroalimentario español en la provincia de Córdoba, con el liderazgo de la Diputación de Córdoba en colaboración público-privada en el marco de la plataforma de

innovación pública CÓRDOBA NEXT GENERATION LAB.

2.- Objeto

El Presente programa pretende apoyar y reforzar el Proyecto Smart Agro en el logro de sus retos y objetivos enmarcados en la plataforma de innovación pública CÓRDOBA NEXT GENERATION LAB atendiendo las necesidades de los municipios, diputaciones y entidades integrantes así como contribuyendo a la coordinación, organización y gestión de actividades y tareas, que impulsen, sinergias de colaboración e implementen estrategias y herramientas que permitan las mejores oportunidades para captar fondos europeos y el desarrollo socioeconómico de los municipios la Provincia de Córdoba.

3.- Causas que justifican su adopción

El programa se adopta como consecuencia del volumen de actividad, para atender las necesidades, logros, retos y objetivos del Programa Smart Agro en el ámbito de sus competencias, a consecuencia del liderazgo de la Diputación de Córdoba, en colaboración público-privada con las diputaciones colaboradoras integradas en el Protocolo General de actuación, firmado entre la Diputación de Córdoba y las Diputaciones de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Jaén, Salamanca, Soria, Teruel, Granada, Lugo y próximamente la de Valencia. Al proyecto se suman también organismos públicos como la Universidad de Córdoba (UCO-ETSIAM) y la Asociación Española de Municipios del Olivo (AEMO) junto con adhesiones de entidades privadas como Minsait-INDRA, Cajasur Banco SAU, Covirán, Fundación Prode, Fundación Intec, Telefónica, Wisekey, etc.

En este contexto y con la llegada de los fondos Europeos Next Generation EU para la reactivación socio económica de España (2021-2023) en el marco de la plataforma de innovación pública CÓRDOBA NEXT GENERATION LAB, se deben impulsar sinergias de colaboración entre los municipios de la provincia de Córdoba, colaborando en el establecimiento de una red de municipios más competentes para la captación de fondos europeos y favoreciendo la adquisición de herramientas para optimizar las oportunidades que llegan desde Europa al ámbito local, se hace necesaria la dotación de un personal técnico que contribuya prestando sus servicios para las tareas citadas durante este periodo excepcional .

Para ello, se formula esta propuesta de programa que engloba las necesidades y los retos agroalimentarios Smart Agro y la plataforma de innovación pública CÓRDOBA NEXT GENERATION LAB en el apoyo, refuerzo e impulso de la Provincia de Córdoba, sus municipios, organismos, entidades locales y tejido empresarial de diversos sectores, permitiendo de forma integrada, incrementar los recursos humanos del mismo destinados a tal finalidad. que contribuya a la prestación de sus servicios, tanto a nivel interno en la propia Diputación, como a su nivel competencial acercando las oportunidades a los ayuntamientos de la provincia de Córdoba.

4.- Duración del programa.

Se propone que el programa tenga una duración de tres años, ampliable hasta doce meses más según lo previsto en el art. 10.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La justificación para la duración inicial y su prórroga viene determinada por la vigencia del Protocolo General de actuación de la Diputación de Córdoba y las demás Diputaciones arriba descritas para el desarrollo del programa Smart Agro que según la Cláusula Novena del mismo recoge una vigencia de tres años desde el momento de su firma (En Córdoba a 29 de Octubre de 2021) pudiendo prorrogarse en virtud del acuerdo unánime y expreso de las partes por un año adicional.

Así mismo, el programa recoge también el servicio del personal técnico en relación con la plataforma de innovación social CÓRDOBA NEXT GENERATION LABS enmarcada en los Fondos Europeos Next Generation EU (Plan Europeo de Recuperación) junto con el PRTR del Gobierno de España supone la ejecución de 72.000 millones de euros hasta el 2023.

5.- Tareas a realizar:

- Apoyo al desarrollo de las iniciativas previstas en el protocolo Smart Agro.
- Identificar necesidades y explorar oportunidades de impulso socioeconómico a través de CÓRDOBA NEXT GENERATION LAB para los municipios de la provincia de Córdoba y su tejido empresarial.
- Informar a los municipios de la provincia de Córdoba, sobre las oportunidades de financiación europea en la actualidad de convocatorias que se enmarquen en el programa Smart Agro y CÓRDOBA NEXT GENERATION LAB.
- Coordinar y organizar jornadas de información, sensibilización, formación y difusión en formato workshops/ infoday sobre los programas que aquí se enmarcan.
- Organización y gestión de laboratorios de innovación LABs para crear sinergias de colaboración entre entidades, municipios y ciudadanía en el marco de Smart Agro y CÓRDOBA NEXT GENERATION LAB).
- Apoyar, colaborar e impulsar proyectos desde CÓRDOBA NEXT GENERATION LAB donde la Diputación de Córdoba sea líder de proyecto.
- Elaborar estrategias de evaluación y seguimiento de proyectos presentados por los ayuntamientos a convocatorias para captar fondos europeos, para ampliar horizontes y formular nuevas oportunidades.

6.- Previsión de efectivos necesarios en relación a la tareas a realizar.

La propuesta de programa contempla la posibilidad de contratación de Técnicos de Grado Medio, Técnicos de Administración General y personal administrativo para la realización de tareas de coordinación, gestión, información, formación, organización y elaboración de estrategias de evaluación y seguimiento de proyectos así como el apoyo, la colaboración y el impulso socioeconómico de los municipios de la provincia de Córdoba así como su tejido empresarial dentro del marco del programa Smart Agro y la plataforma de innovación pública CÓRDOBA NEXT GENERATION LAB.

Finalmente, es de prever una mayor carga de trabajo durante el periodo 2022-2025 tanto en el desarrollo del programa Smart Agro como en relación a las actividades relacionadas de CÓRDOBA NEXT GENERATION LAB, durante el periodo del 2021-2023 y sus prórrogas ya que albergan del primer al quinto desembolso de los Fondos Europeos destinados a España dentro del (PRTR).

7.- Órgano responsable del Programa.

El órgano responsable del Programa será el Departamento de Programas Europeos de la Delegación de Programas Europeos y Administración Electrónica"

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al documento transcrito, aprobando el "Programa temporal de apoyo y refuerzo al Proyecto Smart Agro".

12.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DERIVADOS DE INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES, EMITIDO POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN, RELATIVO A SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE CULTURA EN EL AÑO 2018.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

12.1.- **LOPD**.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el día 21 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el informe de control financiero de subvenciones concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba -BOP n.º 15 de 23/01/2019-, así como del Plan Anual de Control Financiero -ejercicio 2021-, emitido por el Servicio de Intervención para el siguiente expediente de subvención, que le fue notificado con fecha 11 de mayo de 2021, con este contenido en lo relativo a las subvenciones gestionadas por esta Delegación de Cultura:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN:
Control Interno de Suvenciones, Ayudas y Transferencias**

**LOPD
CONVOCATORIA DE MEMORIA DEMOCRÁTICA 2018**

A) DATOS DEL PROYECTO /ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

N.º Expdte. GEX	2018/43243	
Órgano gestor	DEPARTAMENTO DE CULTURA	
Plazo ejecución	6 meses	
Fuentes que han financiado la actividad (según la Cuenta Justificativa)	Diputación	2.895,60
Importe presupuesto Actividad	3.619,50 €	
Importe cuenta Justificativa/Aceptado por C.F.S.	0	
Desarrollo del proyecto: (Justificación aceptada/Presupuesto)	0%	
Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	11/05/2021	
Fecha/s en que el beneficiario remite documentación para el control financiero subvenciones	24/05/2021	

B) LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (RLGS, en próximas citas).
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio 2018.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 29 de 12/02/2020).
- Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos de Recuperación de la Memoria Histórica y Democrática de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2018. (Cuyo extracto se publicó en BOP n.º 60 de fecha 27/03/2018).

C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 11/05/2021 se notifica inicio de actuaciones de control financiero de subvenciones, con fecha 24 de mayo de 2021 el beneficiario atiende el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones.

Analizada la misma, se analiza que el beneficiario no ha realizado la actividad en plazo tal y como el mismo expresa y que ha ingresado el importe de la subvención de 2.461,26 euros en la cuenta facilitada por la Diputación de Córdoba.

C.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

En virtud del Art. 90 del RGS los intereses de demora deben calcularse y abonarse según este precepto y el Art. 38 de la LGS.

El Art. 90 expone lo siguiente: *Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario*

C.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: Intereses de demora que correspondan.

Motivo:

Falta de realización de la actividad con reintegro voluntario por parte del beneficiario. (Art. 37 LGS, 90 del RGS y 38 de la LGS).

De conformidad con el anterior informe y en base a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en uso de las competencias asignadas como órgano gestor de la subvención, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno:

PRIMERO.- Incoar expediente de reintegro en conformidad con en el informe de control financiero, de la subvención **LOPD** CONVOCATORIA DE MEMORIA DEMOCRÁTICA 2018.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, haciéndose constar que conforme al art. 51.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 94.2 de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, se concede un plazo de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, de forma previa a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia."

En armonía con lo anterior y a la vista con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.2.- **LOPD**.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el día 21 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el informe de control financiero de subvenciones concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba -BOP n.º 15 de 23/01/2019-, así como del Plan Anual de Control Financiero -ejercicio 2021-, emitido por el Servicio de Intervención para el siguiente expediente de subvención, que le fue notificado con fecha 31 de mayo de 2021, con este contenido en lo relativo a las subvenciones gestionadas por esta Delegación de Cultura:

**"INFORME DE INTERVENCIÓN:
Control Interno de Suvenciones, Ayudas y Transferencias**

LOPD

A) DATOS DEL PROYECTO /ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

N.º Expdte. GEX	2018/33109	
Órgano gestor	DEPARTAMENTO DE CULTURA	
Plazo ejecución	Del 1 de julio al 17 de noviembre de 2018	
Fuentes que han financiado la actividad (según la Cuenta Justificativa)	Diputación (50,43%) LOPD (4,19%) Entidades privadas (4,19%) Aportación propia (41,19%) Total	3.608,00 € 300,00 € 300,00 € 2.945,79 € 7.153,79 €
Importe presupuesto Actividad	6.600,00 €	

Importe cuenta Justificativa/Aceptado por C.F.S.	7.153,79€ / 5.763,99€
Desarrollo del proyecto: (Justificación aceptada/Presupuesto)	87,33%
Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	31/05/2021
Fecha/s en que el beneficiario remite documentación para el control financiero subvenciones	(20/06/2021 y 24/09/2021)

B) LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (RLGS, en próximas citas).
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP, en lo sucesivo).
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio 2018.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 29 de 12/02/2020).
- Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa “Somos Pueblo, Somos Cultura” de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2018. (Publicada en BOP n.º 36 de fecha 20/02/2018 y corrección de errores en BOP n.º 42 de fecha 01/03/2018).

C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 20/06/2021 el beneficiario atiende el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, que le fue notificado por este Servicio de Intervención el 31/05/2021 al representante de la asociación en un segundo intento, toda vez que la primera notificación remitida al beneficiario como persona jurídica se entiende rechazada con fecha 03/05/2021 al no acceder a su contenido en el plazo de diez días naturales desde su puesta a disposición en sede electrónica. A este respecto debemos informar que **el beneficiario debe tener en vigor el certificado digital de persona jurídica** para poder relacionarse a través de medios telemáticos con esta Diputación u otras Administraciones Públicas, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 LPACAP.

Analizada la documentación aportada, junto a la remitida por el órgano gestor de la subvención y detectadas una serie de

deficiencias, se notifican al representante de la asociación al objeto de que pueda proceder a su subsanación. Con fecha 24/09/2021 el beneficiario remite documentación fuera de plazo. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.8 LGS esta dilación imputable al beneficiario no será tenida en cuenta a efectos de caducidad del procedimiento de control.

C.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

Tras la comprobación formal de la documentación aportada tanto por el beneficiario como por el órgano gestor de la subvención, se entiende que el proyecto subvencionado se ha realizado, si bien no se justifica debidamente un 12,67% del coste de la actividad, por los motivos que se exponen a continuación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 LGS los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gastos subvencionables, a efectos de lo establecido en el artículo 31 LGS, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el plazo establecido por las bases reguladoras, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En aplicación de estos preceptos, no pueden considerarse subvencionables los gastos que se enumeran a continuación, por los motivos que se señalan, procediendo a detracción de su importe del total remitido por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS:

1.- No se aportan copias auténticas de las facturas correspondientes a los gastos que se relacionan a continuación, por lo que no se acreditan debidamente conforme a lo previsto en los artículos 30 LGS y 73.1 RLGS tal como comunicamos al beneficiario tanto en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero, como en requerimiento de subsanación.

N.º Orden DOCUMENTO en Cuenta Justificativa	N.º FACTURA	ACREEDOR	IMPORTE
12	RECIBI 4/18	LOPD	550,00€
15	RECIBÍ 6/18	LOPD	45,00€
16	RECIBI 7/18	LOPD	150,00€
20	RECIBI 9/18	LOPD	150,00€
21	RECIBI 10/18	LOPD	150,00€
37	RECIBI 11/18	LOPD	60,00€
38	RECIBI 12/18	LOPD	60,00€
39	RECIBI 13/18	LOPD	60,00€
TOTAL			1.225,00€

2.- No consta en la factura que la fecha de prestación del servicio fuera el 16/11/2018 tal como indica el beneficiario en la

cuenta justificativa y los conceptos facturados no responden de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, por lo que no puede considerarse gasto elegible el relacionado a continuación:

N.º orden DOCUMENTO en Cuenta Justificativa	N.º FRA	ACREEDOR	IMPORTE
22	5	LOPD	156,20€

3.- No resulta legible la copia de la factura relacionada a continuación, por lo que no se puede verificar la acreditación del gasto:

N.º orden DOCUMENTO en Cuenta Justificativa	N.º FRA	ACREEDOR	IMPORTE
28	2524	LOPD	8,60€

Como consecuencia de lo anterior, resultan **debidamente acreditados gastos por importe de 5.763,99€**, lo que supone un 87,33% de ejecución del Presupuesto estimado inicialmente que ascendía a 6.600,00€.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 LGS, así como la base VIGESIMOPRIMERA de las reguladoras de la convocatoria, procedería el reintegro parcial por justificación insuficiente, que respondiendo al principio de proporcionalidad, en relación con lo establecido en el artículo 17.3.n) LGS ascendería a 456,83€.

	Importe presupuesto inicial	% subvencionado, según acuerdo concesión	Gasto debidamente justificado	Baja
TOTAL	6.600,00€	100%	5.763,99€	836,01€
Subvención Diputación de Córdoba	3.608,00€	54,67%	3.151,17€	456,83€

C.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro parcial por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 456,83€¹

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. El reintegro responderá al principio de proporcionalidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.3 LGS, en relación con el artículo 17.3.n) LGS.

¹ A este importe habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con el anterior informe y en base a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en uso de las competencias asignadas como órgano gestor de la subvención, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno:

PRIMERO.- Incoar expediente de reintegro en conformidad con en el informe de control financiero, de la subvención **LOPD**

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, haciéndose constar que conforme al art. 51.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 94.2 de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, se concede un plazo de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, de forma previa a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia."

En armonía con lo anterior y a la vista con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.3.- **LOPD.-** Se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el día 21 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el informe de control financiero de subvenciones concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba -BOP n.º 15 de 23/01/2019-, así como del Plan Anual de Control Financiero -ejercicio 2021-, emitido por el Servicio de Intervención para el siguiente expediente de subvención, que le fue notificado con fecha 29 de abril de 2021, con este contenido en lo relativo a las subvenciones gestionadas por esta Delegación de Cultura:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN:
Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias**

LOPD

A) DATOS DEL PROYECTO /ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

N.º Expdte. GEX	2018/33384
Órgano gestor	DEPARTAMENTO DE CULTURA
Plazo ejecución	Del 19 al 21 de octubre de 2018

Fuentes que han financiado la actividad (según la Cuenta Justificativa)	Diputación (19,49%)	2.728,00 €
	LOPD	220,00 €
	Ingresos publicidad (2,14%)	300,00 €
	Taquilla (17,14%)	2.400,00 €
	Inscripciones LOPD (24,29%)	3.400,00 €
	Inscripciones LOPD (35,37%)	4.952,00 €
	Total	14.000,00 €
Importe Presupuesto Actividad	14.000,00 €	
Importe cuenta justificativa/Aceptdo por C.F.S.	14.000,00 € /6.026,96 €	
Desarrollo del proyecto: (Justificación aceptada/Presupuesto)	43,05%	
Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	29/04/2021	
Ampliación plazo remisión doc. CFS	Hasta el 01/06/2021	
Fecha/s en que el beneficiario remite documentación para el control financiero subvenciones	(01/06/2021)	

B) LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (RLGS, en próximas citas).
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio 2018.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 29 de 12/02/2020).
- Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa “Somos Pueblo, Somos Cultura” de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2018. (Publicada en BOP n.º 36 de fecha 20/02/2018 y corrección de errores en BOP n.º 42 de fecha 01/03/2018).

C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 18/05/2021 el beneficiario solicita ampliación del plazo para la remisión de la documentación requerida por este Servicio de Intervención,

necesaria para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado con fecha 29/04/2021.

El 01/06/2021 el beneficiario atiende en plazo, pero no en forma, el requerimiento de documentación.

Analizada la misma y detectadas una serie de deficiencias, se remite notificación al beneficiario con fecha 10/02/2022 al objeto de que pueda proceder a su subsanación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92.2 RLGS, lo que no se produce por expirar la misma con fecha 21/02/2021 al no acceder el beneficiario a sede electrónica en el plazo de diez días naturales.

C.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

Tras la comprobación formal de la documentación aportada tanto por el beneficiario como por el órgano gestor de la subvención, se entiende que el proyecto subvencionado se ha realizado, si bien no se justifica debidamente el coste de la actividad, por los motivos que se exponen a continuación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 LGS los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gastos subvencionables, a efectos de lo establecido en el artículo 31 LGS, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el plazo establecido por las bases reguladoras, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En aplicación de estos preceptos, no pueden considerarse subvencionables los gastos que se enumeran a continuación, por los motivos que se señalan, procediendo a detracer su importe del total remitido por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS:

1.- No se acreditan los gastos relacionados a continuación conforme a lo previsto en los artículos 30 LGS y 73.1 RLGS, el beneficiario únicamente remite acreditaciones de pago. Además, los gastos con número de orden en cuenta justificativa 14; 15 y 16 no se corresponden con el acta en la que consta el fallo del jurado, donde no se detalla que sea un premio compartido.

Nº. Orden en Cta. Justificativa	Nº. Fra.	Proveedor	Concepto Facturado	Fecha Emisión	Importe
13	Recibo	LOPD	LOPD	22/10/2018	299,00€
14	Recibo	LOPD	LOPD	22/10/2018	299,00€
15	Recibo	LOPD	LOPD	22/10/2018	299,00€
16	Recibo	LOPD	LOPD	22/10/2018	100,00€
18	Recibo	LOPD	LOPD	22/10/2018	100,00€
TOTAL					1.097,00€

2.- No se acredita debidamente el pago de la factura relacionada a continuación:

N.º orden DOCUMENTO en Cuenta Justificativa	N.º FRA	ACREEDOR	IMPORTE
3	2-0061	LOPD	102,73€

Tal como informamos tanto en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero, como en requerimiento de subsanación: “Excepcionalmente podrán admitirse pagos en metálico dentro de los límites legalmente establecidos, siempre que en la factura conste: el sello/anagrama y la firma del proveedor, así como alguna de las siguientes expresiones “RECIBÍ”, “PAGADO”, “COBRADO” o “CONTADO”.

En la copia auténtica de la factura remitida, no consta la firma del proveedor.

3.- El objeto de la subvención consiste en la celebración del X Festival de Magia, por lo que **no responden de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada los gastos relacionados a continuación** correspondientes a gastos protocolarios en concepto de alojamiento y manutención, gestoría y tasas por expedición de certificado digital o inscripción en ACEME, que deben correr a cuenta de la entidad beneficiaria y/o en cualquier caso, de otras fuentes de ingresos diferentes a esta subvención. Además los gastos con número de orden en cuenta justificativa 5; 21; 22 y 23 se realizan fuera del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Nº. Orden en Cta. Justificativa	Nº. Fra.	Proveedor	Concepto Facturado	Fecha Emisión	Importe
1	A/2	LOPD	LOPD	24/10/2018	101,19€
5	149	LOPD	LOPD	06/11/2018	4.999,00€
6	1	LOPD	LOPD	29/10/2018	1.460,00€
21	40000391	LOPD	LOPD	02/07/2018	184,47€
22	9180393840	LOPD	LOPD	29/06/2018	16,94€
23		LOPD	LOPD	19/06/2018	11,70€
TOTAL					6.773,30€

Como consecuencia de lo anterior, resultan **debidamente acreditados gastos por importe de 6.026,96€** lo que supone un grado de ejecución del 43,05% del Presupuesto estimado que ascendía a 14.000,00€.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 LGS y 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional de esta Diputación provincial, así como la base VIGESIMOPRIMERA de las reguladoras de la convocatoria, procede el reintegro parcial por justificación insuficiente, que responderá al principio de proporcionalidad, en relación con lo establecido en el artículo 17.3.n) LGS .

	Importe presupuesto inicial	% subvencionado, según acuerdo concesión	Gasto debidamente justificado	Baja
TOTAL	14.000,00 €	100%	6.026,96€	7.973,04€
Subvención Diputación de Córdoba	2.728,00€	19,49%	1.174,65€	1.553,35€

C.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 1.553,35€²

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. El reintegro responderá al principio de proporcionalidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.3 LGS, en relación con el artículo 17.3.n) LGS .

De conformidad con el anterior informe y en base a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en uso de las competencias asignadas como órgano gestor de la subvención, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno:

PRIMERO.- Incoar expediente de reintegro en conformidad con en el informe de control financiero, de la subvención **LOPD**.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, haciéndose constar que conforme al art. 51.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 94.2 de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, se concede un plazo de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, de forma previa a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia"

En armonía con lo anterior y a la vista con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al

² A este importe habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.4.- **LOPD**.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el día 21 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el informe de control financiero de subvenciones concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba -BOP n.º 15 de 23/01/2019-, así como del Plan Anual de Control Financiero -ejercicio 2021-, emitido por el Servicio de Intervención para el siguiente expediente de subvención, que le fue notificado con fecha 4 de junio de 2021, con este contenido en lo relativo a las subvenciones gestionadas por esta Delegación de Cultura:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN:
Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias**

LOPD

A) DATOS DEL PROYECTO /ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

N.º Expdte. GEX	2018/34203	
Órgano gestor	DEPARTAMENTO DE CULTURA	
Plazo ejecución	Del 23 al 28 de julio de 2018	
Fuentes que han financiado la actividad (según la Cuenta Justificativa)	Diputación (29,77%) LOPD (45,85%) LOPD (11,46%) LOPD (2,29%) Donaciones (10,63%) Total	2.597,16 € 4.000,00 € 1.000,00 € 200,00 € 927,51 € 8.724,67 €
Importe presupuesto Actividad	8.593,13 €	
Importe cuenta Justificativa/Aceptado por C.F.S.	8.724,67€ / 0,00€	
Desarrollo del proyecto: (Justificación aceptada/Presupuesto)	0%	
Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	04/06/2021	
Fecha/s en que el beneficiario remite documentación para el control financiero subvenciones	(08/06/2021 y 21/02/2022)	

B) LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (RLGS, en próximas citas).
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP, en lo sucesivo).
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio 2018.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 29 de 12/02/2020).
- Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa “Somos Pueblo, Somos Cultura” de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2018. (Publicada en BOP n.º 36 de fecha 20/02/2018 y corrección de errores en BOP n.º 42 de fecha 01/03/2018).

C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 08/06/2021 el beneficiario atiende el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, que le fue notificado por este Servicio de Intervención el 04/2021 al representante de la asociación en un segundo intento, toda vez que la primera notificación remitida al beneficiario como persona jurídica se entiende rechazada con fecha 03/05/2021 al no acceder a su contenido en el plazo de diez días naturales desde su puesta a disposición en sede electrónica. A este respecto debemos informar que **el beneficiario debe tener en vigor el certificado digital de persona jurídica** para poder relacionarse a través de medios telemáticos con esta Diputación u otras Administraciones Públicas, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 LPACAP.

Analizada la documentación aportada, junto a la remitida por el órgano gestor de la subvención y detectadas una serie de deficiencias, se notifican al representante de la asociación al objeto de que pueda proceder a su subsanación. Con fecha 21/02/2022 el beneficiario presenta información complementaria a la inicialmente aportada, que no subsana las deficiencias advertidas.

C.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

Tras la comprobación formal de la documentación aportada tanto por el beneficiario como por el órgano gestor de la subvención, se concluye que no se justificó debidamente el coste de la actividad subvencionada, por los motivos que se exponen a continuación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 LGS los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor

probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gastos subvencionables, a efectos de lo establecido en el artículo

31 LGS, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el plazo establecido por las bases reguladoras, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

La factura debe estar expedida a nombre del beneficiario y cumplir el resto de requisitos/contenido establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Conforme a lo establecido en el artículo 73.1 RLGS, es preceptivo aportar la factura original.

En aplicación de estos preceptos, **no pueden considerarse elegibles los gastos que se relacionan en la cuenta justificativa**, por los motivos que se señalan a continuación:

1.- Los gastos no se acreditan debidamente:

1.1.- No se aporta para el control copia auténtica de las facturas relacionadas a continuación:

Nº Orden en Cta. Justificativa	Nº Factura	Proveedor	Concepto Facturado	Importe
3	001	LOPD	LOPD	120,00€
7	74900800889696	LOPD	LOPD	38,65€
8	Billete n.º 772450089226 5	LOPD	LOPD	69,80€
10	OUI77M.RYANAIR DAC	LOPD	LOPD	102,25€
10	160928511 y 16110898 2	LOPD	LOPD	170,99€
11	81492810	LOPD	LOPD	156,06€
13	2018-DE-00599457	LOPD	LOPD	327,72€
13	1007331889	LOPD	LOPD	38,50€
14	N.º Reserva: RY4ROJ	LOPD	LOPD	34,51€
19	075-2377849094,95	LOPD	LOPD	182,37€
19	0752377850567	LOPD	LOPD	65,00€
21	Z5M6NX	LOPD	LOPD	101,19€
21	A413VK	LOPD	LOPD	83,38€
21	203-1-999*- 10901362	LOPD	LOPD	18,92€
22	075-2377410870	LOPD	LOPD	163,44€
22	EJIN78265057	LOPD	LOPD	162,43€
22	40650446	LOPD	LOPD	24,20€
TOTAL				1.859,41€

1.2.- Del resto de los gastos relacionados en la cuenta justificativa, se aporta copia simple de las facturas, lo que no acredita el gasto conforme a lo previsto en los artículos 30 LGS y 73.1 RLGS, tal como comunicamos al beneficiario tanto en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero, como en requerimiento de subsanación.

La razón por la que se le solicitan copias auténticas de las facturas para el control financiero de subvenciones es que éstas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.2 LPACAP, tienen la misma validez y eficacia que los documentos originales y permiten su remisión a través medios electrónicos, a cuya utilización está obligado el beneficiario en sus relaciones con esta Diputación en aplicación de lo establecido en el artículo 14.2 LPACAP.

1.3.- La factura no está emitida a nombre del beneficiario de la subvención: Durante el análisis de la documentación justificativa que obra en expediente del órgano gestor se detecta que la factura del gasto a que nos referimos a continuación está emitida a nombre de "LOPD", un cliente distinto al beneficiario.

Nº Orden en Cta. Justificativa	Nº Factura	Proveedor	Concepto Facturado	Importe
3	18/0384	LOPD	LOPD	120,00€

2.- En cuanto a la realización del pago:

2.1.- No se acredita debidamente el correspondiente a los gastos relacionados a continuación:

Nº Orden en Cta. Justificativa	Nº Factura	Proveedor	Concepto Facturado	Importe
2	18/0383	LOPD	LOPD	1.844,00€
4	0014/18	LOPD	LOPD	500,00€
7	74900800889696	LOPD	LOPD	38,65€
14	203-2-999-2051473	LOPD	LOPD	12,47€

Se ha remitido acreditación de pago fraccionado por importe de 917,00€ de la factura de "LOPD", faltando por tanto, acreditación del abono de los 927,00€ restantes. No consta en la factura indicación de pago fraccionado.

Respecto a las consideraciones reflejadas por el beneficiario en solicitud con registro de entrada DIP/RT/E/2022/7631 el 21/02/2022 relativas a la realización de pagos en metálico, nos remitimos a lo ya comunicado para su acreditación tanto en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero, como en requerimiento de subsanación: "Excepcionalmente podrán admitirse pagos en metálico dentro de los límites legalmente establecidos, siempre que en la factura conste: el sello/anagrama y

la firma del proveedor, así como alguna de las siguientes expresiones “RECIBÍ”, “PAGADO”, “COBRADO” o “CONTADO”.

En cuanto al importe de la factura de **LOPD** (12,47€), no coincide con el importe imputado en cuenta justificativa (25,11€) no remitiendo el beneficiario factura rectificativa al advertirse el error en requerimiento de subsanación de la documentación aportada para el control.

2.2.- El pago se produce con posterioridad al período de justificación, que en aplicación de lo dispuesto en la base decimoctava de las reguladoras de la convocatoria, finalizó el 29/10/2018 siendo abonada la factura el 05/06/2019 mediante transferencia bancaria ordenada por el representante de la asociación.

Analizada la cuenta justificativa aportada por el beneficiario al órgano gestor para la justificación con fecha 28/10/2018; en la columna “Fecha abono” consta la expresión “A deber”. Esta misma expresión consta en otros gastos relacionados en esa misma cuenta justificativa. A este respecto, debemos informar que, en aplicación de la normativa anteriormente invocada, no se considera coste de la actividad y gasto subvencionable aquél cuyo pago se realiza con posterioridad a la finalización del plazo de justificación, por lo que no debe incluirse en la cuenta justificativa.

Como consecuencia de todo lo anterior, **el beneficiario no justifica debidamente la actividad subvencionada**, procediendo el reintegro total de la subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS y la base VIGESIMOPRIMERA de las reguladoras de la convocatoria. A estos efectos debemos informar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 97.2 RLGS, caso de iniciarse expediente de reintegro por el órgano gestor de la subvención, no se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo hubiera hecho.

C.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 2.597,16€³

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

De conformidad con el anterior informe y en base a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en uso de las competencias asignadas como órgano gestor de la subvención, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno:

³ A este importe habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

PRIMERO.- Incoar expediente de reintegro en conformidad con en el informe de control financiero, de la subvención **LOPD**.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, haciéndose constar que conforme al art. 51.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 94.2 de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, se concede un plazo de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, de forma previa a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia."

En armonía con lo anterior y a la vista con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.5.- **LOPD**.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el día 21 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el informe de control financiero de subvenciones concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba -BOP n.º 15 de 23/01/2019-, así como del Plan Anual de Control Financiero -ejercicio 2021-, emitido por el Servicio de Intervención para el siguiente expediente de subvención, que le fue notificado con fecha 15 de julio de 2021, con este contenido en lo relativo a las subvenciones gestionadas por esta Delegación de Cultura:

**"INFORME DE INTERVENCIÓN:
Control Interno de Suvenciones, Ayudas y Transferencias**

LOPD

A) DATOS DEL PROYECTO /ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

N.º Expdte. GEX	2018/34396	
Órgano gestor	DEPARTAMENTO DE CULTURA	
Plazo ejecución	22 de diciembre de 2018	
Fuentes que han financiado la actividad (según la Cuenta Justificativa)	Diputación (49,92€) LOPD (26,62%) Aportación propia Total	1.500,00 € 800,00 € 705,00 € 3.005,00
Importe presupuesto Actividad	3.000,00 €	
Importe cuenta Justificativa/Aceptado por C.F.S.	3.005,00€/0,00€	

Desarrollo del proyecto: (Justificación aceptada/Presupuesto)	0%
Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	15/07/2021
Fecha/s en que el beneficiario remite documentación para el control financiero subvenciones	No remite documentación

B) LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (RLGS, en próximas citas).
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP, en lo sucesivo).
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio 2018.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 29 de 12/02/2020).
- Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa “Somos Pueblo, Somos Cultura” de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2018. (Publicada en BOP n.º 36 de fecha 20/02/2018 y corrección de errores en BOP n.º 42 de fecha 01/03/2018).

C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Se realizan tres intentos de notificación al beneficiario del inicio de las actuaciones de control financiero de subvenciones, el primero de ellos a la Agrupación como persona jurídica el 22/04/2021. Entendiéndose rechazada la misma por no acceder a su contenido en sede electrónica durante el plazo de los diez días naturales posteriores, se remite al representante que consta en expediente Gex, entendiéndose de nuevo rechazada por idéntico motivo. Contactado telefónicamente se remite una nueva notificación al nuevo representante, que vuelve a entenderse rechazada con fecha 20/06/2021 por el mismo motivo. Con fecha 15/07/2021 se entienden iniciadas las actuaciones de control financiero de subvenciones mediante entrega directa al nuevo representante y firma del Recibí en estas dependencias.

C.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

El beneficiario no atiende el requerimiento de documentación necesaria para el control, lo que supone un incumplimiento de la obligación a que está sometido en su condición de

beneficiario en virtud de lo establecido en el artículo 14.1.c) LGS que además de constituir una **infracción leve** a tenor de lo dispuesto en el artículo 56.g) LGS es **causa de reintegro de la subvención** a los efectos previstos en el artículo 37.1.e) LGS.

Tras la comprobación formal de la documentación aportada por el órgano gestor de la subvención, se comprueba que:

1.- El beneficiario remite cuenta justificativa de forma extemporánea con fecha 01/04/2019 lo que constituye una **infracción leve** a tenor de lo establecido en el artículo 56.a) LGS.

2.- No aporta acreditación de las medidas de difusión utilizadas para dar la debida publicidad a la financiación pública, lo que supone un incumplimiento de la obligación a que está sometido en su condición de beneficiario en virtud de lo establecido en el artículo 18.4 en relación con el 14.1.c) LGS y las base vigésima de las reguladoras de la convocatoria, siendo **causa de reintegro de la subvención** en virtud de lo previsto en el artículo 37.1.d) LGS y la base vigésimo primera de las reguladoras de la convocatoria, con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional de la Diputación provincial de Córdoba y sus organismos autónomos.

3.- No justifica debidamente el coste de la actividad subvencionada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 LGS los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gastos subvencionables, a efectos de lo establecido en el artículo 31 LGS, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el plazo establecido por las bases reguladoras, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

No consta en expediente, ni se remite para el control financiero de subvenciones, acreditación de los gastos, ni de la realización del pago de los mismos, por lo que se produce falta de justificación que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS y la base vigésimo primera de las reguladoras de la convocatoria, es **causa de reintegro** del importe total de la subvención.

4.- No consta informe o diligencia del órgano gestor prestando conformidad a la justificación aportada por el beneficiario.

Como consecuencia de lo anterior y sin perjuicio las sanciones que, en su caso, pudieran proceder en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y la Sección 5ª de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional de esta Diputación provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, procede iniciar expediente de reintegro total de la subvención por los motivos que a continuación se señalan.

C.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y los motivos que a continuación se señalan:

Importe: 1.500,00€⁴

Motivos:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1. apartados c) d) y e) LGS, procede el reintegro así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 LGS, así como resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero, ya que de esto último se deriva la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

De conformidad con el anterior informe y en base a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en uso de las competencias asignadas como órgano gestor de la subvención, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno:

PRIMERO.- Incoar expediente de reintegro en conformidad con en el informe de control financiero, de la subvención LOPD.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, haciéndose constar que conforme al art. 51.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 94.2 de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, se concede un plazo de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, de forma previa a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia."

En armonía con lo anterior y a la vista con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.6.- **LOPD.-** Se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el día 21 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el informe de control financiero de subvenciones concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba -BOP n.º 15 de 23/01/2019-, así como del Plan Anual de Control Financiero -ejercicio 2021-, emitido por el Servicio de Intervención para el siguiente expediente de

4 A este importe habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

subvención, que le fue notificado con fecha 22 de abril de 2021, con este contenido en lo relativo a las subvenciones gestionadas por esta Delegación de Cultura:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN:
Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias**

LOPD

A) DATOS DEL PROYECTO /ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

N.º Expdte. GEX	2018/35008	
Órgano gestor	DEPARTAMENTO DE CULTURA	
Plazo ejecución	08/10/2018	
Fuentes que han financiado la actividad (según la Cuenta Justificativa)	Diputación (48,45%)	2.464,00 €
	Entradas (29,50%)	1.500,00 €
	Aportación propia (22,05%)	1.121,15 €
	Total	5.085,15 €
Importe presupuesto Actividad	5.137,00 €	
Importe cuenta Justificativa/Aceptado por C.F.S.	5.085,15 € / 0,00 €	
Desarrollo del proyecto: (Justificación aceptada/Presupuesto)	0%	
Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	22/04/2021	
Fecha/s en que el beneficiario remite documentación para el control financiero subvenciones	(04/05/2021 y 09/09/2021)	

B) LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones(LGS, en adelante)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones(RGLS en próximas citas)
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio 2018.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba. (B.O.P. Nº 29 de 12/02/2020).
- Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa “Somos Pueblo, Somos Cultura” de la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial de Córdoba, correspondiente al ejercicio de 2018. (Publicada en BOP nº 36 de fecha 20/02/2018 y corrección de errores en BOP nº 42 de fecha 01/03/2018)

C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 04/05/2021 el beneficiario atiende en plazo, pero no en forma, el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, que le fue notificado por este Servicio de Intervención el 22/04/2021.

Analizada la misma, junto a la remitida por el órgano gestor de la subvención y detectadas una serie de deficiencias, se notifican al beneficiario al objeto de que pueda proceder a su subsanación. Con fecha 03/09/2021 el beneficiario remite documentación en plazo pero, de nuevo, no en forma.

C.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

Tras la comprobación formal de la documentación aportada tanto por el beneficiario como por el órgano gestor de la subvención, se entiende que el proyecto subvencionado se ha realizado, si bien no se justifica debidamente el coste de la actividad, por los motivos que se exponen a continuación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 LGS los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gastos subvencionables, a efectos de lo establecido en el artículo 31 LGS, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el plazo establecido por las bases reguladoras, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En aplicación de estos preceptos, no pueden considerarse subvencionables los gastos que se enumeran a continuación, por los motivos que se señalan, procediendo detraer su importe del total remitido por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS:

1.- La copia simple de las facturas no acreditan el gasto conforme a lo previsto en los artículos 30 LGS y 73.1 RLGS, tal como comunicamos al beneficiario tanto en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero, como en requerimiento de subsanación. No obstante, sólo se han remitido por parte del beneficiario copias simples de las facturas.

2.- No se acredita debidamente el pago de la factura relacionada a continuación:

N.º orden DOCUMENTO en Cuenta Justificativa	N.º FRA	ACREEDOR	IMPORTE
2	LOPD	LOPD	450,12€

Respecto a la consideración reflejada por el beneficiario en solicitud con registro de entrada DIP/RT/E/2021/43945 el 03/09/2021 nos remitimos a lo ya comunicado tanto en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero, como en requerimiento de subsanación: “Excepcionalmente podrán admitirse pagos en metálico dentro de los límites legalmente establecidos, siempre que en la factura conste: el sello/anagrama y la firma del proveedor, así como alguna de las siguientes expresiones “RECIBÍ”, “PAGADO”, “COBRADO” o “CONTADO”.

En la copia simple de la factura remitida, únicamente consta la expresión "FORMA DE PAGO-CONTADO", por lo que, en este caso, el beneficiario no acredita debidamente ni el gasto, ni el pago.

Como consecuencia de lo anterior, **no se acreditan debidamente los gastos relacionados en la cuenta justificativa**, procediendo el reintegro de la subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS y la base VIGESIMOPRIMERA de las reguladoras de la convocatoria.

C.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 2.464,00 €⁵

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta."

De conformidad con el anterior informe y en base a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en uso de las competencias asignadas como órgano gestor de la subvención, se PROPONE A LA Junta de Gobierno:

PRIMERO.- Incoar expediente de reintegro en conformidad con en el informe de control financiero, de la subvención **LOPD**.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, haciéndose constar que conforme al art. 51.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 94.2 de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, se concede un plazo de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, de forma previa a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia."

En armonía con lo anterior y a la vista con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.7.- **LOPD**.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el día 21 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

⁵ A este importe habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

"Visto el informe de control financiero de subvenciones concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba -BOP n.º 15 de 23/01/2019-, así como del Plan Anual de Control Financiero -ejercicio 2021-, emitido por el Servicio de Intervención para el siguiente expediente de subvención, que le fue notificado con fecha 04 de mayo de 2021, con este contenido en lo relativo a las subvenciones gestionadas por esta Delegación de Cultura:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN:
Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias**

LOPD

A) DATOS DEL PROYECTO /ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

N.º Expdte. GEX	2018/35012
Órgano gestor	DEPARTAMENTO DE CULTURA
Plazo ejecución	Del 1 de febrero a 31 de julio de 2018
Fuentes que han financiado la actividad (según la Cuenta Justificativa)	Diputación 2.374,55 Aportación LOPD 2.000,00 LOPD 150,00 LOPD 600,00 LOPD 50,00 Aportación propia 4.765,62
Importe presupuesto Actividad	8.500,00
Importe cuenta Justificativa/Aceptado por C.F.S.	10.293,62/ 5.397,86
Desarrollo del proyecto: (Justificación aceptada/Presupuesto)	52,43 %
Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	04/05/2021
Fecha/s en que el beneficiario remite documentación para el control financiero subvenciones	05/07/2021

B) LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones(LGS, en adelante)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones(RGLS en próximas citas)
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia,de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.(B.O.P. Nº 29 de 12/02/2020).

- Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa “Somos Cultura” de la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial de Córdoba, correspondiente al ejercicio de 2018. (Publicada en BOP nº 36 de fecha 20/02/2018 y corrección de errores en BOP nº 42 de fecha 01/03/2018)

C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 05/07/202 el beneficiario atiende el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, que le fue notificado por este Servicio de Intervención por segunda vez, ya que la primera notificación electrónica expiró, con fecha 4 de mayo de 2021.

El envío de la documentación requerida es enviada dos meses después del inicio de control, por lo que ese periodo no se tiene en cuenta a efectos de caducidad del procedimiento de control financiero.

Analizada la misma, junto a la remitida por el órgano gestor de la subvención y detectadas deficiencias, se notifican al beneficiario al objeto de que pueda proceder a su subsanación. Con fecha 02/09/2021 el beneficiario remite documentación en plazo pero, no en forma.

Se remite un nuevo escrito de subsanación notificado al representante, ya que la Asociación no tiene en vigor el certificado digital y se le envía mail con copia de requerimiento de subsanación el 14 de febrero de 2022.

La subsanación es remitida con fecha 21 de febrero de 2022.

C.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

Tras la comprobación formal de la documentación aportada tanto por el beneficiario como por el órgano gestor de la subvención, se entiende que el proyecto subvencionado se ha realizado, si bien no se justifica debidamente el coste de la actividad, por los motivos que se exponen a continuación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 LGS los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gastos subvencionables, a efectos de lo establecido en el artículo 31 LGS, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el plazo establecido por las bases reguladoras, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En aplicación de estos preceptos, no pueden considerarse subvencionables los gastos que se enumeran a continuación, por los motivos que se señalan, procediendo a deducir su importe del total remitido por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS:

1.- La copia simple de las facturas no acreditan el gasto conforme a lo previsto en los artículos 30 LGS y 73.1 RLGS, tal como comunicamos al beneficiario tanto en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero, como en requerimiento de subsanación. No obstante, sólo se han remitido por parte del beneficiario copias simples de las facturas.

2.- No se remite documentación acreditativa del pago de los gastos relacionados en la cuenta justificativa. Tanto en notificación de inicio de las actuaciones de control financiero, como en requerimiento de subsanación se le comunicó que se admitirían

los siguientes documentos justificativos: “extracto bancario de transferencias, cheque nominativo sólo si viene acompañado del correspondiente cargo en cuenta, documento “R” debidamente contabilizado y pago por Internet con su correspondiente NRC.

Excepcionalmente podrán admitirse pagos en metálico dentro de los límites legalmente establecidos, siempre que en la factura conste: el sello/anagrama y la firma del proveedor, así como alguna de las siguientes expresiones “RECIBÍ”, “PAGADO”, “COBRADO” o “CONTADO”.

Cuando el pago se realice por el importe total de varias facturas a un mismo proveedor, deberá indicarse el número e importe de cada una de ellas, entre las que debe constar la correspondiente a la actividad subvencionada cuyo pago se pretende acreditar.”

No obstante, el beneficiario tras dos requerimientos no subsana los siguientes justificantes de gasto mediante acreditación del pago de las mismas o la presentación la presentación de copias autenticadas por el registro de Diputación Provincial sino de copias simples.

*Falta acreditación del pago de los documentos:

N.º DOCUMENTO	N.º FACTURA	ACREEDOR	IMPORTE
2	648/2018	LOPD	22
3	7	NO ADMITIDO SEGÚN INFORME CONFORMIDAD ÓRGANO GESTOR	
4	001879	LOPD	66,35
6	D07241	LOPD	206,40
9	ZURICH	LOPD	132,60
10	26	LOPD	220
11	120		
13	32		
14	25		
15	26		
17	262/18	NO ADMITIDOS SEGÚN INFORME CONFORMIDAD ÓRGANO GESTOR	
19	175/8A		
21	3/18		
22	1000326	LOPD	11
24	H18-0226	LOPD	80

25	6	NO ADMITIDO SEGÚN INFORME CONFORMIDAD ÓRGANO GESTOR	
26	01750	LOPD	784,76
27	34/2018	LOPD	33,85
30	H18-0444	LOPD	70
31	H18-0450	LOPD	35

* Facturas aportadas sin autenticar.

N.º DOCUMENTO	N.º FACTURA	ACREEDOR	IMPORTE
6	D07241	LOPD	206,40
9	ZURICH	SEGURO RESPONSABILIDAD por 132,60	

Como consecuencia de lo anterior, **no se acreditan debidamente los gastos relacionados en la cuenta justificativa** por importe 5.895,76 € (2.894,85 € no tenidos en cuenta inicialmente por el órgano gestor cuando la Asociación presenta la justificación mediante cuenta justificativa y por otro lado 2.000,91 € mas descontados al aportar toda la documentación en el procedimiento de CFS) procediendo el reintegro de la subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS y la base VIGESIMOPRIMERA de las reguladoras de la convocatoria.

C.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 642,17 €⁶

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.”

De conformidad con el anterior informe y en base a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en uso de las competencias asignadas como órgano gestor de la subvención, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno:

PRIMERO.- Incoar expediente de reintegro en conformidad con en el informe de control financiero, de la subvención **LOPD**.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, haciéndose constar que conforme al art. 51.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 94.2 de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, se concede un plazo de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, de forma previa a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia.”

En armonía con lo anterior y a la vista con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.8.- **LOPD**.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el día 21 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“Visto el informe de control financiero de subvenciones concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba -BOP n.º 15 de 23/01/2019-, así como del Plan Anual de Control Financiero -ejercicio 2021-, emitido por el Servicio de Intervención para el siguiente expediente de subvención, que le fue notificado con fecha 25 de mayo de 2021, con este contenido en lo relativo a las subvenciones gestionadas por esta Delegación de Cultura:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN:
Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias**

LOPD

⁶ A este importe habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

A) DATOS DEL PROYECTO /ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

N.º Expdte. GEX	2018/35025
Órgano gestor	DEPARTAMENTO DE CULTURA
Plazo ejecución	Del 1 de enero a 31 de diciembre de 2018 la actividad se realiza el 9, 10 y 11 de marzo
Fuentes que han financiado la actividad (según la Cuenta Justificativa)	Diputación 3.168,00 € LOPD 3.000,00 € Asociación 2.139,49 €
Importe presupuesto Actividad	8.307,49 €
Importe cuenta Justificativa/Aceptado por C.F.S.	8.307,49 €
Desarrollo del proyecto: (Justificación aceptada/Presupuesto)	0%
Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	25/05/2021
Fecha/s en que el beneficiario remite documentación para el control financiero subvenciones	09/06/2021

B) LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (RLGS, en próximas citas).
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio 2018.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 29 de 12/02/2020).
- Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa “Somos Pueblo, Somos Cultura” de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2018. (Publicada en BOP n.º 36 de fecha 20/02/2018 y corrección de errores en BOP n.º 42 de fecha 01/03/2018).

C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 25/05/2021 se notifica al beneficiario el inicio de control financiero de subvenciones y el beneficiario atiende el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones el 09/05/2021.

Analizada la misma, junto a la remitida por el órgano gestor de la subvención y detectadas deficiencias, se notifican al beneficiario al objeto de que pueda proceder a su subsanación el 20 de febrero de 2022 al representante ya que las notificaciones a la Asociación electrónicas expiraban. No se remite subsanación, ni ningún tipo de documentación en este requerimiento.

Se consigue notificar a la Asociación por medio de su representante tras varios intentos de notificación a la Asociación por medios electrónicos y al no tener el CIF de la Asociación en vigor expiran las notificaciones. Se le recuerda que es necesario tener el certificado electrónico de persona jurídica en vigor para poder relacionarse con las administraciones públicas.

C.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

Tras la comprobación formal de la documentación aportada tanto por el beneficiario como por el órgano gestor de la subvención, se entiende que el proyecto subvencionado se ha realizado, pero no se justifica debidamente por los motivos que se exponen a continuación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 LGS los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gastos subvencionables, a efectos de lo establecido en el artículo

31 LGS, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el plazo establecido por las bases reguladoras, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En aplicación de estos preceptos, no pueden considerarse subvencionables los gastos que se enumeran a continuación, por los motivos que se señalan, procediendo detraer su importe del total remitido por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS:

1.- La copia simple de las facturas no acreditan el gasto conforme a lo previsto en los artículos 30 LGS y 73.1 RLGS, tal como comunicamos al beneficiario tanto en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero, como en requerimiento de subsanación. No obstante, sólo se han remitido por parte del beneficiario copias simples de las facturas.

2.- No se remite documentación acreditativa del pago de los gastos relacionados en la cuenta justificativa. Tanto en notificación de inicio de las actuaciones de control financiero, como en requerimiento de subsanación se le comunicó que se admitirían los siguientes documentos justificativos: *“extracto bancario de transferencias, cheque nominativo sólo si viene acompañado del correspondiente cargo en cuenta, documento “R” debidamente contabilizado y pago por internet con su correspondiente NRC.*

Excepcionalmente podrán admitirse *pagos en metálico* dentro de los límites legalmente establecidos, siempre que *en la factura conste: el*

sello/anagrama y la firma del proveedor, así como alguna de las siguientes expresiones “RECIBÍ”, “PAGADO”, “COBRADO” o “CONTADO”.

Quando el pago se realice por el importe total de varias facturas a un mismo proveedor, deberá indicarse el número e importe de cada una de ellas, entre las que debe constar la correspondiente a la actividad subvencionada cuyo pago se pretende acreditar.”

3.- Hay pagos que se realizan fuera del plazo de justificación y por tanto no son gastos subvencionables. (Art. 31.2 LGS).

1.

No obstante, el beneficiario no aporta justificación alguna al respecto.

* Falta acreditación del pago de los documentos y falta la factura autenticada.

N.º	FACTURA u otro documento justificativo.	ACREEDOR	IMPORTE
	1/2018	LOPD	1.500,00
	42/2018	LOPD	763,80
		LOPD	
	2343	LOPD	1.027,29
	A 4	LOPD	2419,25
	228	LOPD	54,00
	020/2018	LOPD	132,00
	15	LOPD	919,79
	000001DG/2018	LOPD	689,00
	18287	LOPD	99,17
	100003574	LOPD	45,46
	Diurma SL	LOPD	185,33
	159	LOPD	43,90

* Facturas pagadas fuera de plazo

N.º DOCUMENTO	N.º FACTURA	ACREEDOR	IMPORTE
	4/2018	LOPD	2.500,00

Como consecuencia de lo anterior, **no se acreditan debidamente los gastos relacionados en la cuenta justificativa** por importe 7.878,99€ (procediendo el reintegro de la

subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS y la base VIGESIMOPRIMERA de las reguladoras de la convocatoria.

C.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 3.168,00 €⁷

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro proporcional por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

De conformidad con el anterior informe y en base a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en uso de las competencias asignadas como órgano gestor de la subvención, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno:

PRIMERO.- Incoar expediente de reintegro en conformidad con en el informe de control financiero, de la subvención **LOPD** .

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, haciéndose constar que conforme al art. 51.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 94.2 de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, se concede un plazo de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, de forma previa a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia.

En armonía con lo anterior y a la vista con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.9.- **LOPD.-** Se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el día 21 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el informe de control financiero de subvenciones concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba -BOP n.º 15 de 23/01/2019-, así como del Plan Anual de Control Financiero -ejercicio 2021-, emitido por el Servicio de Intervención para el siguiente expediente de subvención, que le fue notificado con fecha 25 de mayo de 2021, con este contenido en lo relativo a las subvenciones gestionadas por esta Delegación de Cultura:

⁷ A este importe habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

**“INFORME DE INTERVENCIÓN:
Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias**

LOPD

A) DATOS DEL PROYECTO /ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

N.º Expdte. GEX	2018/35363
Órgano gestor	DEPARTAMENTO DE CULTURA
Plazo ejecución	Del 3 al 5 de mayo de 2018
Fuentes que han financiado la actividad (según la Cuenta Justificativa)	No se comunican
Importe presupuesto Actividad	6.425,54 €
Importe cuenta Justificativa/Aceptado por C.F.S.	3.374,02 € / 0,00 €
Desarrollo del proyecto: (Justificación aceptada/Presupuesto)	0%
Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	25/05/2021
Fecha/s en que el beneficiario remite documentación para el control financiero subvenciones	(04/06/2021 y 13/12/2021)

B) LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (RLGS, en próximas citas).
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP, en lo sucesivo).
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio 2018.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 29 de 12/02/2020).
- Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa “Somos Pueblo, Somos Cultura” de la

Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2018. (Publicada en BOP n.º 36 de fecha 20/02/2018 y corrección de errores en BOP n.º 42 de fecha 01/03/2018).

C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 04/06/2021 el beneficiario remite documentación, en plazo pero no en forma, para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, que le fue notificado por este Servicio de Intervención en un segundo intento remitido al representante de la asociación el 25/05/2021 toda vez que la primera notificación se entiende rechazada con efectos del 03/05/2021 al no accederse a su contenido en el plazo de diez días naturales desde su puesta a disposición.

Analizada la misma, junto a la remitida por el órgano gestor de la subvención y detectadas una serie de deficiencias, se notifican al representante de la asociación al objeto de que pueda proceder a su subsanación. Con fecha 13/12/2021 el beneficiario remite documentación en plazo pero, de nuevo, no en forma.

C.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

Tras la comprobación formal de la documentación aportada tanto por el beneficiario como por el órgano gestor de la subvención, se entiende que el proyecto subvencionado se ha realizado, si bien no se justifica debidamente conforme a la normativa de aplicación detectándose las irregularidades e infracciones de las que informamos a continuación:

1.- El beneficiario no comunica las fuentes de financiación de la actividad subvencionada, tal como se le requirió tanto en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero de subvenciones, como en requerimiento de subsanación notificado 02/12/2021. Se desconocen la procedencia y aplicación de los fondos percibidos a los efectos previstos en los artículos 37 y 44 LGS.

Consta en expediente del órgano gestor de la subvención remisión con fecha de registro de entrada en esta Diputación 21/01/2019 de documentación complementaria a la justificativa aportada con fecha 19/12/2018 entre la que se encuentra *Propuesta Provisional de Resolución de ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo rural de Andalucía 2014-2020 de fecha 02/10/2018 por la que el Grupo de Desarrollo Rural Valle del Alto Guadiato concedería subvención a esta asociación por importe de 11.608,29€.*

De la documentación inicialmente aportada por el beneficiario para las actuaciones de control financiero de subvenciones, se desprende el patrocinio y/o colaboración de varias entidades: **LOPD**, información respecto de las fuentes de financiación de la actividad subvencionada mediante notificaciones practicadas con fecha 25/05/2021 y 02/12/2021.

Es obligación del beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1. apartados d) y c) respectivamente de la LGS:

- comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos y,
- aportar cuanta información le sea requerida por el órgano de control durante las actuaciones de control financiero.

*Por tanto, esta circunstancia, además de **causa de reintegro** a tenor de lo previsto en artículo 37.1.e) LGS, constituye una **infracción muy grave** tipificada en el artículo 58 LGS, resultando de aplicación lo dispuesto en la Sección 5ª: Potestad Sancionadora de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación provincial de Córdoba.*

2.- El beneficiario no acredita debidamente el coste de la actividad subvencionada por las razones que se exponen a continuación:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 LGS los gastos se acreditarán mediante facturas (originales a tenor de lo dispuesto en el artículo 73.1 RLGS) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gastos subvencionables, a efectos de lo establecido en el artículo 31 LGS, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el plazo establecido por las bases reguladoras, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En aplicación de estos preceptos, procede extraer el importe del total de gastos remitidos por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS por los motivos que se expondrán a continuación.

El beneficiario envía una cuenta justificativa incompleta para el control financiero de subvenciones, cuya relación de gastos asciende a un importe total de 3.374,02€ sin especificar las fuentes de financiación, **y dos en el momento de la justificación ante el órgano gestor**, la primera idéntica a la remitida para el control y la siguiente es una relación de gastos por importe total de 6.214,82€.

Se aportan copias simples de facturas por importe total de 3.374,02€ que no acreditan el gasto conforme a lo previsto en los artículos 30 LGS y 73.1 RLGS, tal como comunicamos al beneficiario tanto en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero, como en el requerimiento de subsanación.

Respecto a la inquietud reflejada por el beneficiario en solicitud genérica con registro de entrada DIP/RT/E/2021/61572 el 13/12/2021: *“Se ha solicitado factura “auténtica” cuando en la convocatoria original del programa Somos Pueblo Cultura no se*

solicitaba de este modo. El problema es que la mayor parte de las personas o empresas que prestaron sus servicios ya no están en activo o no mantienen ese negocio por lo que no se les puede pedir de nuevo una “copia auténtica”. Se solicita se tenga en cuenta esta cuestión para validar el control financiero. Tras cinco años concurriendo al citado programa en ninguna revisión de expediente se nos comunica que la factura debe ser un pdf firmado electrónicamente” informamos que el control financiero de subvenciones tiene por objeto verificar, entre otros aspectos, la adecuada y correcta justificación por parte del beneficiario.

La razón por la que se le solicitan copias auténticas de las facturas para el control financiero de subvenciones es que éstas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.2 LPACAP, tienen la misma validez y eficacia que los documentos originales y permiten su remisión a través medios electrónicos, a cuya utilización está obligado el beneficiario en sus relaciones con esta Diputación en aplicación de lo establecido en el artículo 14.2 LPACAP.

Consta en el expediente tramitado por el órgano gestor una relación de gastos por importe total de 2.840,80€ remitida por el beneficiario con fecha 21/01/2019 que **no se acredita debidamente ante este órgano de control al no remitir copia auténtica de las facturas correspondientes** que se enumeran a continuación:

N.º FRA	ACREEDOR	IMPORTE
0215/18	LOPD	539,00€
A136/18	LOPD	701,80€
111851	LOPD	700,00€
2/2018	LOPD	350,00€
3/2018	LOPD	550,00€

Como consecuencia de todo lo anterior, **se desconocen el importe y procedencia de las fuentes de financiación de la actividad subvencionada y no se acreditan debidamente los gastos de la actividad**, procediendo el reintegro de la subvención al concurrir las causas a que se refieren los apartados c) y e) del artículo 37.1. LGS, así como en la base VIGESIMOPRIMERA de las reguladoras de la convocatoria. Todo ello sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar lugar las infracciones cometidas.

C.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro total del importe de la subvención por el motivo que a continuación se señala:

Importe: 3.432,00€⁸

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) y e) LGS, procede el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la

⁸ A este importe habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, al derivarse de ello la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

De conformidad con el anterior informe y en base a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en uso de las competencias asignadas como órgano gestor de la subvención, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno:

PRIMERO.- Incoar expediente de reintegro en conformidad con en el informe de control financiero, de la subvención **LOPD**.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, haciéndose constar que conforme al art. 51.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 94.2 de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, se concede un plazo de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, de forma previa a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia"

En armonía con lo anterior y a la vista con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.10.- **LOPD**.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el día 21 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el informe de control financiero de subvenciones concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba -BOP n.º 15 de 23/01/2019-, así como del Plan Anual de Control Financiero -ejercicio 2021-, emitido por el Servicio de Intervención para el siguiente expediente de subvención, que le fue notificado con fecha 31 de mayo de 2021, con este contenido en lo relativo a las subvenciones gestionadas por esta Delegación de Cultura:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN:
Control Interno de Suvenciones, Ayudas y Transferencias**

LOPD

A) DATOS DEL PROYECTO /ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

N.º Expdte. GEX	2018/35373	
Órgano gestor	DEPARTAMENTO DE CULTURA	
Plazo ejecución	Diciembre de 2018	
Fuentes que han financiado la actividad (según la Cuenta Justificativa)	Diputación LOPD Fondos propios	2.375,00 € 400,00 € 216,90 €
Importe presupuesto Actividad	3.347,00 €	
Importe cuenta Justificativa/Aceptado por C.F.S.	2.991,90/2.991,90	
Desarrollo del proyecto: (Justificación aceptada/Presupuesto)	89,39%	
Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	04/05/2021	
Fecha/s en que el beneficiario remite documentación para el control financiero subvenciones	06/05/2021	

B) LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (RLGS, en próximas citas).
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio 2018.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 29 de 12/02/2020).

C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 31/05/2021 se notifica al beneficiario el inicio de control financiero de subvenciones y el beneficiario atiende el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones el 12/06/2021.

Analizada la misma, junto a la remitida por el órgano gestor de la subvención y detectadas deficiencias, se notifican al beneficiario al objeto de que pueda proceder a su subsanación pero expiran las notificaciones. El Servicio se pone en contacto con el representante y

con fecha 21 de marzo de 2022 el beneficiario remite documentación.

Se consigue notificar a la Asociación por medio de su representante tras varios intentos de notificación a la Asociación por medios electrónicos y al no tener el CIF de la Asociación en vigor expiran las notificaciones. Se le recuerda que es necesario tener el certificado electrónico de persona jurídica en vigor para poder relacionarse con las administraciones públicas.

C.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

Tras la comprobación formal de la documentación aportada tanto por el beneficiario como por el órgano gestor de la subvención, se entiende que el proyecto subvencionado se ha realizado, si bien no se justifica debidamente el total de presupuesto inicial de la actividad, por los motivos que se exponen a continuación.

Tras el requerimiento de subsanación se subsanan todos los defectos en la justificación puesto de manifiesto.

Como consecuencia de lo anterior, **no se acreditan debidamente todos los gastos del Proyecto inicialmente presentado** por importe de 3.347,00 € justifica en la cuenta justificativa y tras la presentación de documentación complementaria se dan por válida todos los documentos justificativos de la cuenta justificativa por importe de 2.991,90 €. No obstante al no justificarse la totalidad del Proyecto procede el reintegro proporcional en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS y la base VIGESIMOPRIMERA de las reguladoras de la convocatoria.

C.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 251,99 €⁹

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro proporcional por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

De conformidad con el anterior informe y en base a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en uso de las competencias asignadas como órgano gestor de la subvención, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno:

PRIMERO.- Incoar expediente de reintegro en conformidad con en el informe de control financiero, de la subvención **LOPD** .

⁹ A este importe habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, haciéndose constar que conforme al art. 51.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 94.2 de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, se concede un plazo de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, de forma previa a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia."

En armonía con lo anterior y a la vista con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS", EJERCICIO 2022 (GEX 2022/4469).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo, fechada el día 18 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

"Según la documentación que obra en el expediente de "Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento del Empleo para mayores de 45 años" y visto el informe del Jefe del Departamento y su aprobación por la Comisión de estudio y valoración de la Convocatoria, se presenta a la Junta de Gobierno de la Diputación la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Primero .- Conceder las solicitudes pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento Empleo Mayores de 45 Años" de la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades que se relacionan en los anexos correspondientes.

Según lo establecido en la Base 4ª de la Convocatoria serán 80 las subvenciones a conceder, pudiendo solicitar las entidades solicitantes más de una, estando estas últimas condicionadas a la mayor puntuación obtenida según los criterios de valoración y límite presupuestario establecido en la Convocatoria. Por ello, se establecen los siguientes **anexos de concesión**:

Anexo I: primeras solicitudes ordenadas por titular (76 concesiones).

Anexo II: desempate segundas solicitudes ordenadas por mayor puntuación y menor población (4 concesiones)

Relación ordenada de solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, han sido estimadas y concedidas:

ANEXO I: PRIMERA SOLICITUD

	EXPEDIENTE	TITULAR	Presupuesto	Pobla- ción	Puntos pobla- ción	Aporta- ción	Puntos aportación	Total Puntos	Importe propuesto
1	EMPLCC22-001.0029	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	7410,00	4141	40	2910,00	60	100	4.500€
2	EMPLCC22-001.0096	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	7906,18	13398	30	3406,18	60	90	4.500€
3	EMPLCC22-001.0013	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	5500,00	1481	40	1000,00	40	80	4.500€
4	EMPLCC22-001.0118	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	4880,70	2352	40	380,70	20	60	4.500€
5	EMPLCC22-001.0098	AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RIO	6324,03	8036	40	1824,03	60	100	4.500€
6	EMPLCC22-001.0025	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	6025,00	1526	40	1525,00	60	100	4.500€
7	EMPLCC22-001.0099	AYUNTAMIENTO DE BAENA	6220,00	18885	30	1720,00	60	90	4.500€
8	EMPLCC22-001.0027	AYUNTAMIENTO DE BELALCÁZAR	5388,10	3207	40	888,10	30	70	4.500€
9	EMPLCC22-001.0076	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	5657,40	2905	40	1157,40	40	80	4.500€
10	EMPLCC22-001.0101	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	8962,64	7316	40	4462,64	60	100	4.500€
11	EMPLCC22-001.0031	AYUNTAMIENTO DE CABRA	7379,28	20245	20	2879,28	60	80	4.500€
12	EMPLCC22-001.0022	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES	8477,79	2888	40	3977,79	60	100	4.500€
13	EMPLCC22-001.0056	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	6000,00	2374	40	1500,00	60	100	4.500€
14	EMPLCC22-001.0005	AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	5400,00	1473	40	900,00	40	80	4.500€
15	EMPLCC22-001.0081	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	4900,00	7740	40	400,00	20	60	4.500€
16	EMPLCC22-001.0033	AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA	5300,00	372	40	800,00	30	70	4.500€
17	EMPLCC22-001.0052	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA	6562,71	4603	40	2062,71	60	100	4.500€
18	EMPLCC22-001.0062	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	4817,03	2399	40	317,03	20	60	4.500€
19	EMPLCC22-001.0075	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	4939,68	349	40	439,68	20	60	4.500€
20	EMPLCC22-001.0024	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	5141,10	2537	40	641,10	30	70	4.500€
21	EMPLCC22-001.0019	AYUNTAMIENTO DE ENCINA REALES	5470,00	2256	40	970,00	40	80	4.500€
22	EMPLCC22-001.0045	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	4819,96	3272	40	319,96	20	60	4.500€

	EXPEDIENTE	TITULAR	Presupuesto	Pobla- ción	Puntos pobla- ción	Aporta- ción	Puntos aportación	Total Puntos	Importe propuesto
23	EMPLCC22-001.0071	AYUNTAMIENTO DE ESPIEL	5325,00	2424	40	825,00	30	70	4.500€
24	EMPLCC22-001.0116	AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ	6869,71	9667	40	2369,71	60	100	4.500€
25	EMPLCC22-001.0009	AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS	4872,48	1133	40	372,48	20	60	4.500€
26	EMPLCC22-001.0070	AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA	4800,00	337	40	300,00	20	60	4.500€
27	EMPLCC22-001.0103	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	6990,80	4505	40	2490,80	60	100	4.500€
28	EMPLCC22-001.0107	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	14444,21	9803	40	9944,21	60	100	4.500€
29	EMPLCC22-001.0083	AYUNTAMIENTO DE FUENTE TÓJAR	5100,00	676	40	600,00	30	70	4.500€
30	EMPLCC22-001.0115	AYUNTAMIENTO DE GUADALCÁZAR	5000,67	1562	40	500,67	20	60	4.500€
31	EMPLCC22-001.0021	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	6768,71	6684	40	2268,71	60	100	4.500€
32	EMPLCC22-001.0073	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	9110,37	4517	40	4610,37	60	100	4.500€
33	EMPLCC22-001.0066	AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR	4830,06	4106	40	330,06	20	60	4.500€
34	EMPLCC22-001.0041	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	7391,01	14228	30	2891,01	60	90	4.500€
35	EMPLCC22-001.0042	AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA	4835,34	432	40	335,34	20	60	4.500€
36	EMPLCC22-001.0038	AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA	6467,96	1365	40	1967,96	60	100	4.500€
37	EMPLCC22-001.0119	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	4898,71	7515	40	398,71	20	60	4.500€
38	EMPLCC22-001.0091	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	4817,34	2336	40	317,34	20	60	4.500€
39	EMPLCC22-001.0057	AYUNTAMIENTO DE LOS BLÁZQUEZ	4500,00	659	40	1244,16	50	90	4.500€
40	EMPLCC22-001.0123	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	15053,20	42712	20	10553,20	60	80	4.500€
41	EMPLCC22-001.0015	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	5000,00	2945	40	500,00	20	60	4.500€
42	EMPLCC22-001.0087	AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN	6439,86	4517	40	1939,86	60	100	4.500€
43	EMPLCC22-001.0113	AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	4941,00	3851	40	441,00	20	60	4.500€

	EXPEDIENTE	TITULAR	Presupuesto	Pobla- ción	Puntos pobla- ción	Aporta- ción	Puntos aportación	Total Puntos	Importe propuesto
44	EMPLCC22-001.0111	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	7003,80	22633	20	2503,80	60	80	4.500€
45	EMPLCC22-001.0084	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	6790,83	9231	40	2290,83	60	100	4.500€
46	EMPLCC22-001.0108	AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	4836,42	1948	40	336,42	20	60	4.500€
47	EMPLCC22-001.0049	AYUNTAMIENTO DE MORILES	5071,05	3721	40	571,05	20	60	4.500€
48	EMPLCC22-001.0008	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	5250,00	5341	40	750,00	30	70	4.500€
49	EMPLCC22-001.0047	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	4800,00	2025	40	300,00	20	60	4.500€
50	EMPLCC22-001.0060	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	4831,17	1463	40	331,17	20	60	4.500€
51	EMPLCC22-001.0039	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	5206,62	2808	40	706,62	30	70	4.500€
52	EMPLCC22-001.0001	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	8459,86	1491	40	3959,86	60	100	4.500€
53	EMPLCC22-001.0100	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	4939,68	10508	30	439,68	20	50	4.500€
54	EMPLCC22-001.0011	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	6000,00	7296	40	1500,00	60	100	4.500€
55	EMPLCC22-001.0053	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	5624,18	17156	30	1124,18	40	70	4.500€
56	EMPLCC22-001.0106	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA	7523,40	22251	20	3023,40	60	80	4.500€
57	EMPLCC22-001.0036	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	8929,62	29767	20	4429,62	60	80	4.500€
58	EMPLCC22-001.0122	AYUNTAMIENTO DE RUTE	4938,06	9835	40	438,06	20	60	4.500€
59	EMPLCC22-001.0055	AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA	4800,00	747	40	300,00	20	60	4.500€
60	EMPLCC22-001.0043	AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	8076,90	4611	40	3576,90	60	100	4.500€
61	EMPLCC22-001.0117	AYUNTAMIENTO DE SS BALLESTEROS	4904,22	829	40	404,22	20	60	4.500€
62	EMPLCC22-001.0050	AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	5827,50	1020	40	1327,50	50	90	4.500€
63	EMPLCC22-001.0004	AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	4850,00	1098	40	350,00	20	60	4.500€
64	EMPLCC22-001.0028	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	4830,14	346	40	330,14	20	60	4.500€
65	EMPLCC22-001.0010	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO	4800,00	7016	40	300,00	20	60	4.500€
66	EMPLCC22-001.0034	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA	6641,99	4897	40	2141,99	60	100	4.500€

	EXPEDIENTE	TITULAR	Presupuesto	Pobla- ción	Puntos pobla- ción	Aporta- ción	Puntos aportación	Total Puntos	Importe propuesto
67	EMPLCC22-001.0017	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	4927,80	640	40	427,80	20	60	4.500€
68	EMPLCC22-001.0032	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA	6000,00	8662	40	1500,00	60	100	4.500€
69	EMPLCC22-001.0089	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	5048,58	1451	40	548,58	20	60	4.500€
70	EMPLCC22-001.0080	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY	5165,00	997	40	665,00	30	70	4.500€
71	EMPLCC22-001.0105	AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO	6665,75	1102	40	2165,75	60	100	4.500€
72	EMPLCC22-001.0006	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	4829,00	3191	40	329,00	20	60	4.500€
73	EMPLCC22-001.0095	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	4800,00	634	40	300,00	20	60	4.500€
74	EMPLCC22-001.0051	AYUNTAMIENTO DEL CARPIO	7451,64	4382	40	2951,64	60	100	4.500€
75	EMPLCC22-001.0104	E.L.A. OCHAVILLO DEL RÍO	4800,00	780	40	300,00	20	60	4.500€
76	EMPLCC22-001.0120	E.L.A. ENCINAREJO	8594,24	1600	40	4094,24	60	100	4.500€

ANEXO II: DESEMPATE SEGUNDAS SOLICITUDES ORDENADAS POR MAYOR PUNTUACIÓN Y MENOR POBLACIÓN

	EXPEDIENTE	TITULAR	Presupuesto	Pobla- ción	Puntos pobla- ción	Aporta- ción	Puntos aportación	Total Puntos	Importe propuesto
77	EMPLCC22-001.0109	AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO	6665,75	1102	40	2165,75	60	100	4.500€
78	EMPLCC22-001.0026	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	6025,00	1526	40	1525,00	60	100	4.500€
79	EMPLCC22-001.0054	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	6000,00	2374	40	1500,00	60	100	4.500€
80	EMPLCC22-001.0030	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	7410,00	4141	40	2910,00	60	100	4.500€

Se condiciona el otorgamiento de la subvención a que las referidos titulares cumplan con los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario con anterioridad a la Resolución Definitiva de la presente Convocatoria.

Segundo.- No estimar las siguientes solicitudes, estableciéndose un turno de reserva ordenada por número de orden de solicitud presentada, por puntuación y población:

EXPEDIENTE	Titular	Presu- puesto	N.º Solicitud	Pobla- ción	Puntos Población	Aportación	Puntos aportación	Total Puntos
EMPLCC22-001.0090	AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN	6439,86	2	4517	40	1939,86	60	100
EMPLCC22-001.0035	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA	6641,99	2	4897	40	2141,99	60	100
EMPLCC22-001.0072	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	6000,00	2	5341	40	1500,00	60	100
EMPLCC22-001.0020	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	6768,71	2	6684	40	2268,71	60	100
EMPLCC22-001.0012	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	6000,00	2	7296	40	1500,00	60	100
EMPLCC22-001.0064	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	6078,90	2	7515	40	1578,90	60	100
EMPLCC22-001.0097	AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RÍO	6324,03	2	8036	40	1824,03	60	100
EMPLCC22-001.0110	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	14444,21	2	9803	40	9944,21	60	100
EMPLCC22-001.0018	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	5575,20	2	640	40	1075,20	40	80
EMPLCC22-001.0092	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	5505,72	2	1451	40	1005,72	40	80
EMPLCC22-001.0003	AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	5400,00	2	1473	40	900,00	40	80
EMPLCC22-001.0125	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	5687,25	2	2808	40	1187,25	40	80
EMPLCC22-001.0048	AYUNTAMIENTO DE MORILES	5555,33	2	3721	40	1055,33	40	80
EMPLCC22-001.0014	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA	10500,00	2	22251	20	6000,00	60	80
EMPLCC22-001.0037	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	8929,62	2	29767	20	4429,62	60	80
EMPLCC22-001.0126	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	5141,10	2	2537	40	641,10	30	70
EMPLCC22-001.0074	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	4939,68	2	349	40	439,68	20	60
EMPLCC22-001.0040	AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA	4835,34	2	432	40	335,34	20	60
EMPLCC22-001.0094	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	4800,00	2	634	40	300,00	20	60
EMPLCC22-001.0114	AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTOS	4904,22	2	829	40	404,22	20	60
EMPLCC22-001.0002	AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	4850,00	2	1098	40	350,00	20	60

EXPEDIENTE	Titular	Presu- puesto	N.º Solicitud	Pobla- ción	Puntos Población	Aportación	Puntos aportación	Total Puntos
EMPLCC22-001.0058	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	4831,17	2	1463	40	331,17	20	60
EMPLCC22-001.0046	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	4800,00	2	2025	40	300,00	20	60
EMPLCC22-001.0061	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	4817,03	2	2399	40	317,03	20	60
EMPLCC22-001.0016	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	5000,00	2	2945	40	500,00	20	60
EMPLCC22-001.0007	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	4829,00	2	3191	40	329,00	20	60
EMPLCC22-001.0044	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	4818,96	2	3272	40	318,96	20	60
EMPLCC22-001.0068	AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR	4830,06	2	4106	40	330,06	20	60
EMPLCC22-001.0086	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO	4900,00	2	7740	40	400,00	20	60
EMPLCC22-001.0121	AYUNTAMIENTO DE RUTE	4938,06	2	9835	40	438,06	20	60
EMPLCC22-001.0102	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	4939,68	2	10508	30	439,68	20	50
EMPLCC22-001.0088	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	5505,72	3	1451	40	1005,72	40	80
EMPLCC22-001.0124	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	5206,62	3	2808	40	706,62	30	70
EMPLCC22-001.0077	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	4939,68	3	349	40	439,68	20	60
EMPLCC22-001.0112	AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO	4903,40	3	1102	40	403,40	20	60
EMPLCC22-001.0059	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	4831,17	3	1463	40	331,17	20	60
EMPLCC22-001.0063	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	4800,00	3	2399	40	300,00	20	60
EMPLCC22-001.0069	AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR	4830,06	3	4106	40	330,06	20	60
EMPLCC22-001.0079	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO	4900,00	3	7740	40	400,00	20	60
EMPLCC22-001.0067	AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR	4830,06	4	4106	40	330,06	20	60
EMPLCC22-001.0085	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO	4900,00	4	7740	40	400,00	20	60
EMPLCC22-001.0078	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO	4900,00	5	7740	40	400,00	20	60
EMPLCC22-001.0082	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	4900,00	6	7740	40	400,00	20	60

Tercero.- Excluir a las siguientes solicitudes por los motivos que se relacionan:

EXPEDIENTE	Titular	Motivo
EMPLCC22-001.0093	LOPD	ELIMINADA POR DUPLICIDAD
EMPLCC22-001.0023	LOPD	ELIMINADA POR DUPLICIDAD
EMPLCC22-001.0065	LOPD	ELIMINADA POR DUPLICIDAD
EMPLCC22-001.0127	LOPD	DESISTIMIENTO

Cuarto.- Hacer constar a los beneficiarios que la subvención se deberá destinar exclusivamente para la contratación de personas desempleadas mayores de 45 años, mediante contratos que tendrán una **duración de 3 meses a jornada completa o seis meses a media jornada**, debiendo iniciarse **con anterioridad al 31 de diciembre de 2022**.

Será motivo de **reintegro total de la subvención el no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior** en lo referente a la **duración del contrato objeto de la subvención**.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar el inicio de la contratación mediante **solicitud genérica** de la sede electrónica de la Diputación dirigida al Departamento de Empleo, indicando el nombre de la convocatoria "Fomento del Empleo Mayores de 45 años" y la fecha de inicio de la contratación adjuntando copia del contrato de trabajo.

Quinto.- El abono de las subvenciones a los beneficiarios, de conformidad con lo previsto en la Base cuarta de la Convocatoria, se realizará con carácter anticipado a la realización y/o justificación de la actividad. La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada, debiendo contener la información que se especifica en la Base 16 de la Convocatoria.

Sexto.- La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, debiendo ser publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Diputación."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del Programa "Fomento Empleo Mayores de 45 años", ejercicio 2022, en los términos recogidos en la propuesta antes transcrita.

14.- APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2022, COMPLEMENTARIA A LA DEL AÑO 2021 (GEX 2022/20932).- Se pasa a dar cuenta del expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta, entre otros documentos, informe jurídico así como un informe adicional al mismo, suscritos ambos por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos y por el Jefe del mismo, fechados los días 10 y 23 del mes de mayo en curso, respectivamente.

Igualmente, consta en el expediente propuesta suscrita por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y por el Sr. Diputado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, fechada el pasado día 23, que se transcribe a continuación:

I. Con fecha 28 de diciembre de 2021 la Junta de Gobierno aprueba la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Córdoba para el año 2021, la cual se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del día 30 de diciembre de 2021 e incluía las plazas vacantes de personal funcionario y laboral vinculadas a la tasa ordinaria de reposición de efectivos, así como las relativas a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, en aplicación del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyo artículo 2.1 habilitaba a las Administraciones Públicas a abordar un nuevo proceso de estabilización de empleo público.

Sería el tercer proceso de estabilización, pues el primero se reguló en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que abarcada las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016, y el segundo proceso se contempló en el artículo 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que, a su vez, incluía las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

Pues bien, en el marco de las citadas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre, aprobó la Oferta de Empleo Público de Estabilización para el año 2020, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del día 30 de diciembre de 2020 y que incluía nueve plazas para estabilizar.

II. Posteriormente, la nueva Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siguiendo la línea marcada por el anterior Real Decreto-ley 14/2021, dispone en su artículo 2 que, adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal, que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

La norma de referencia indica que las ofertas de empleo que articulen el nuevo proceso de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales antes del 1 de junio de 2022, la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes de 31 de diciembre de 2022, y la resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes de 31 de diciembre de 2024, teniendo como objetivo que la tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del 8 por ciento de las plazas estructurales.

En este contexto debe indicarse que en la negociación sindical desarrollada con la Oferta de Empleo Público de 2021 se adoptó el compromiso de analizar la

situación de otros colectivos de personal que, por sus singularidades o características específicas, fueran susceptibles de estabilización, principalmente se trataba de puestos concretos que, conforme a la nueva Ley 20/2021, reunieran los requisitos de estabilización, así como del personal laboral procedente de la extinguida Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba, S.A. (PROVICOSA), declarado indefinido no fijo por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 27 de julio de 2016 y con efectos desde el día 1 de agosto de 2016. Es más, sobre la viabilidad de incluir al personal de la extinguida PROVICOSA en una nueva Oferta de Empleo Público de Estabilización, se ha emitido informe por el Servicio Jurídico de esta Diputación Provincial, admitiendo su estabilización siempre que se cumplan los requisitos de la Ley 20/2021.

III. El nuevo mandato establecido en la Ley 20/2021 ha permitido analizar esas situaciones específicas que justifican la aprobación de una nueva Oferta de Empleo Público de Estabilización, complementaria a la del año 2021, en el marco de la planificación de los recursos humanos de esta Administración Local, siguiendo los términos del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, referente a que las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

En su virtud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario y Laboral al servicio de la Diputación Provincial, se propone a la Junta de Gobierno la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la Estabilización del año 2022 en los siguientes términos:

Primero.- Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se aprueba la Oferta de Empleo Público de Estabilización de la Diputación Provincial de Córdoba para el año 2022, complementaria a la del año 2021, cuya relación de plazas se describe en el punto segundo.

Segundo.- Cuantificación y distribución de las plazas.

La Oferta de Empleo Público incluye las plazas de personal funcionario y laboral vinculadas a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal en aplicación del artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuya relación se detalla en el **Anexo I**.

Tercero.- Modificación de la Oferta de Empleo Público del año 2021.

Dado que la nueva Oferta de Empleo Público de Estabilización incorpora tres plazas no convocadas incluidas en la tasa ordinaria de reposición de efectivos del Anexo 1 de la Oferta de Empleo Público del año 2021 (Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021), procede detraerlas en los términos previstos en el **Anexo II**, dado que cumple los requisitos para su estabilización previstos en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Cuarto.- Convocatorias de los procesos selectivos.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos derivados de la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal deberá producirse antes del 1 de junio de 2022, salvo que por ley se disponga otro plazo, garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y se desarrollarán previa negociación colectiva en los términos previstos en el artículo 2 de

la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Quinto.- Turno para personas con discapacidad.

Conforme a lo previsto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en las condiciones del artículo 28 de la 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se establece que del total de plazas que se ofertan en las convocatorias se reservará un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, reservando, a su vez, dentro de dicho cupo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual, y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

A efectos del cálculo de la reserva de plazas para personas con discapacidad, el número de plazas a considerar en esta Oferta de Empleo Público se obtiene a través de **dos factores de corrección:**

Uno, deben descontarse 3 plazas que han sido objeto de detracción de la OEP-21, que ya se tuvieron en cuenta para calcular el porcentaje de plazas por discapacidad, y

Otro, existen 4 plazas de personal laboral que serían susceptibles de ser estabilizadas por el procedimiento excepcional del concurso de méritos de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, en la que no existe necesidad de aplicar la reserva de plazas para el turno de discapacidad, aplicando los criterios de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública (Ministerio de Hacienda y Función Pública) de 1 de abril de 2022 sobre orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021.

Por tanto, el número total de plazas es de **23** a efectos del porcentaje de reserva para personas con discapacidad, siendo su resultado el siguiente:

Cupo de discapacidad general	2
Cupo de discapacidad intelectual	0
Cupo de discapacidad por enfermedad mental	0

La reserva establecida se aplicará a las categorías profesionales del personal funcionario o laboral cuyas actividades o funciones sean compatibles con la existencia de una discapacidad, cuya concreción se realizará en las respectivas convocatorias.

Finalmente, para el caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el cupo de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10% de las plazas no cubiertas. Las plazas restantes no cubiertas se acumularán a las del cupo general en las respectivas convocatorias en las que se produzca dicha circunstancia.

ANEXO I. TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN

Plazas de personal funcionario y laboral correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de

diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Personal funcionario						
Denominación	Código-plaza	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Vacantes
Periodista	957	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	1
Periodista	960	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	1
Periodista	973	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	1
Ingeniero/a Agrónomo/a	972	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	1
Técnico/a Medio Relaciones Laborales	950	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	1
Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas	929	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	1
Arquitecto/a Técnico/a	Sin determinar	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	1
Arquitecto/a Técnico/a	Sin determinar	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	1
Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas	Sin determinar	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	1
Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas	Sin determinar	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	1
Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas	Sin determinar	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	1
Ingeniero/a Técnico/a Industrial	Sin determinar	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	1
Auxiliar Administrativo/a	253	C/C2	Administración General	Auxiliar		1
Auxiliar Administrativo/a	445	C/C2	Administración General	Auxiliar		1
Auxiliar Administrativo/a	531	C/C2	Administración General	Auxiliar		1
Operador/a Montador/a Fotografía y Medios Audiovisuales	974	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	1
Operador/a Montador/a Fotografía y Medios Audiovisuales	Sin determinar	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	1
Servicios Generales	349	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	1
Limpiador/a	269	AP (E)	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	1
Limpiador/a	274	AP (E)	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	1
Limpiador/a	307	AP (E)	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	1
Limpiador/a	319	AP (E)	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	1
Limpiador/a	327	AP (E)	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	1
TOTAL						23

Personal laboral			
Denominación	Código-plaza	Grupo/ Subgrupo	Vacantes
Técnico/a de Grado Medio	5785	A/A2	1
Administrativo/a	6110	C/C1	1
Auxiliar Administrativo/a	5769	C/C2	1
Servicios Generales	5017	C/C2	1
Cuidador/a	7027	C/C2	1
Cuidador/a	7028	C/C2	1
Limpiador/a	5620	ST	1
TOTAL			7

ANEXO II. PLAZA A DETRAER

Plazas no convocadas de personal funcionario que se detraen de la tasa de reposición ordinaria de efectivos prevista en el Anexo 1 de la Oferta de Empleo Público del año 2021 por cumplir los requisitos del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Personal funcionario						
Denominación	Código-plaza	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Vacantes
Periodista	957	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	1
Periodista	960	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	1
Técnico/a Medio Relaciones Laborales	950	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	1
TOTAL						3"

Visto lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la Oferta de Empleo Público para la Estabilización del año 2022, complementaria a la del año 2021, en los términos recogidos en la propuesta de referencia.

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.